

de Mendoza, conde de Tendilla, señor de la villa de Mondéjar, capitán general del rey é de la Reyna nuestros señores en la ciudad de Alhama, é de su consejo. Por quanto la Reyna nuestra Señora, sabiendo que algunas personas se querian avecindar é se avecindan en esa dicha ciudad de Alhama é viendo quanto complidero era á servicio de nuestro señor é suyo, é á la guarda é defension desa dicha ciudad contra los moros infieles de nuestra Santa Fé Católica, envió mandar que havida información de las personas que quisiesen tomar é asentar en la dicha vecindad, tomasen dellos seguridad por registro de escrivano, que estará é permanecerá en la dicha ciudad é guarda todo el tiempo de la vecindad que sus altezas tienen mandado por sus cartas, á las personas que así se avecindasen les repartiesen las casas é tierras é viñas, é huertas, é heredamientos, que en la dicha ciudad é en sus términos son, á cada uno segun quien es é merece; sobre lo cual su alteza me envió su carta de poder é comision é mandamiento, firmada de su nombre é sellada con su sello, su tenor de la qual dicha carta é mandamiento es este que se sigue. — Doña Ysabel por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Cecilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, condesa de Barcelona, é Señora de Vizcaya, de Molina, duquesa de Atenas, é de Neopatria, condesa de Rusellon, é de Cerdania, marquesa de Oristan é de Goceano. A vos don Iñigo Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, del mi consejo, é mi capitán general de la ciudad de Alhama; salud é gracia, sepades; quel Rey mi señor é yo avemos dado é dimos ciertos nuestros poderes, así á Diego de Merlo nuestro asistente que fue de Sevilla, é á Luis Portocarrero cuya es la villa de Palma, é á don Luis Osorio, nuestros capitanes generales que han seydo en la dicha ciudad de Alhama, para que ellos pudiesen repartir é repartiesen las casas, é heredamientos, é bienes de la dicha ciudad de Alhama para las personas que á ellos vien visto fuese de los que se quisiesen avecindar é avecindasen en la dicha ciudad

de Alhama, tanto que guardasen la dicha vecindad, segun que esto é otras cosas mas largamente se contiene en los dichos nuestros poderes, é soy informada, que como quier que los dichos Diego de Merlo, é Luis Portocarrero é don Luis Osorio repartieron algunas de las casas é heredamientos para algunas personas, aquellos á quien asi fueron dados é repartidos, non han guardado ni guardan las dichas vecindades, é se han ido é van de la dicha ciudad; é porque á servicio de Dios é mio cumple que la dicha ciudad se pueble é aquellos que ovieren de tomar casas é heredamientos en ellas, hayan de guardar é guarden la dicha vecindad; é confiando de vos que sois tal que guardareis mi servicio, é bien é diligentemente hareis lo que por mi vos fuere encomendado; es mi merced de vos encomendar é cometer lo susodicho, porque vos mando que luego ayades vuestra informacion cerca de lo susodicho por quantas partes y maneras mejor é mas complidamente lo pudisedes saber, é asi havida, todas las casas é heredamientos que halláredes que fueron dados por los dichos capitanes, ó por cualquier dellos á todas é qualesquier personas que non guardan ni mantienen la dicha vecindad, las torneis á repartir é repartais por los que con vos estan en la dicha ciudad, por las personas é segun que á vos bien visto fuere; é asi mismo vos doy licencia é poder é facultad para que podais repartir é repartais de nuevo las casas é heredamientos é bienes que en la dicha ciudad fallaredes, é aquellos que non estovieren repartidos fasta aqui por las personas que asimismo con vos estan en la dicha ciudad é se quisieren avecindar en ella, tanto que todo lo que asi diesedes é repartiessedes se entienda ser y sea con condicion que aquel ó aquellos á quien asi fueren dadas y repartidas, hayan de guardar é guarden la dicha vecindad, é en otra manera non gozen de las dichas casas é heredamientos mas de quanto la guardasen; é para que cerca de lo susodicho ó de qualquier cosa é parte dello, les podades dar é otorgar é celebrar qualesquier escrituras é donaciones é otros qualesquier vínculos é fuerzas é firmezas que á vos bien visto fuere, que asi como vos lo otorgaredes é dispusieredes en la manera que dicha es, asi lo apruevo

y confirmo é ratifico, de lo qual mandé dar la presente firmada de mi nombre, é sellada con mi sello. Dada en la villa de Madrid á veinte dias del mes de hebrero año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil é quatrocientos é ochenta é tres años. — Yo la Reyna. — Yo Hernan Dalvarez de Toledo secretario de nuestra señora la reyna la fice escribir por su mandado. — E agora ante mi pareció Fernando del Pulgar, contador del rey é de la reyna, nuestros señores, en esta ciudad de Alhama, é me dijo que por mas servir á sus altezas era é es su voluntad é proposito é gana de avecindar é ser vecino en esta dicha ciudad por ende que me pedía é pidio que por virtud de la dicha carta de la reyna nuestra señora que suso va incorporada le dieseis é repartieseis casas en que morase, é de los otros heredamientos é bienes que toviese para en que viviese é se pudiese sostener, segun que habia servido á sus altezas, é yo veyendo quanto cumple al servicio de los dichos rey é reyna nuestros señores la dicha vecindad del dicho Fernando del Pulgar contador suso dicho, óvelo por bien é tomé del seguridad que estará en la dicha ciudad y en el servicio della los quatro años que sus altezas mandan que esten los vecinos que en ella vivieren, ó lo que los dichos rey é reyna nuestros señores le manden, é en emienda é equivalencia de lo que ha servido é sirve, é quanto bien é lealmente é con mucho trabajo é á riesgo de su persona desde que está en la dicha ciudad, é viendo el recabdo que ha puesto é pone en la guarda é defensa della; por ende acatando lo suso dicho en nombre de los dichos rey é reyna nuestros señores por virtud del poder que de suso va incorporado, recivo al dicho contador Fernando del Pulgar por vecino é morador de esta dicha ciudad, é le do, é cedo, é traspaso, é fago gracia é merced é donacion de las casas en que agora posa con otras que estan junto con ellas en que agora posa Juan de la Sarcasa oficial, é Martín .....é para meter en estas dichas casas para servicio dellas las casas que son desde el horno de las Tinajas que es junto con san Miguel fasta el cavo de la calle, que está é posa en ellas Anton Rodriguez de Madrid, é ay en ellas unas vóvedas las quales

dichas casas, é la otra parte del horno posa en ellas N. Car-  
 rion, é han por linderos las calles publicas de esta dicha ciudad que  
 estan cerca á ellas, las quales casas pueda meter en las suyas  
 como dicho es, é cercar la calle que va á san Miguel que va esta  
 dicha calle por su casa para que queden encorporadas en una,  
 ó como el dicho Fernando del Pulgar quisiere é por bien tovie-  
 re, las quales casas é calles son en la collacion é parroquia de  
 san Miguel; é otro si le dó el molino derrivado ques encima de  
 todos é el mas cercano de la puerta é barrera de Málaga con to-  
 das sus pertenencias así las que le pertenecen en el rio como  
 fuera del; é otro si le do un forno de pan cocer con todas sus  
 pertenencias, el qual dicho forno es cerca de la mancevia, é es  
 en la parroquia, é otrosi le doy el palomar y morales que estan  
 á ojo de esta ciudad al arroyo al Rivavien á la mano derecha del  
 camino que va á Granada; é otro si le doy mas ciento é cin-  
 quenta yugadas de tierras de pan sembrar; cada una yuga-  
 da de las fanegas de trigo é cebada que son en el Andalucía é  
 campiñas é cortijos é labranzas dellas, dadas é repartidas é nom-  
 bradas las dichas ciento é cinquenta yugadas en los cortijos é  
 tierras é vegas desta dicha ciudad é su tierra é termino, en esta  
 manera. En la veguilla que es desde el meson derrivado fasta  
 la puente de los baños el rio abajo, desde el dicho mes-  
 on é vadillo que está junto con el á la mano izquierda que  
 van desa ciudad por el rio ayuso, que es todo á la parte donde es-  
 tá el dicho meson; una yugada en el cerro de fechon ques cerca  
 del camino que va al campo de Dona el dicho fechon en medio,  
 é al rededor del dos yugadas en el arroyo que va al dicho pa-  
 lomar é morales, dende la dicha ciudad en el dicho arroyo ár-  
 riva de la una parte, é de la otra tomando el dicho arroyo en  
 medio é comenzando desde lo alto hasta encima de las huer-  
 tas que estan avajo cerca del molino que oy muele: seis yuga-  
 das en el rio de esta dicha ciudad dende los baños avajo co-  
 menzando desde los dichos baños el rio ayuso de la una parte  
 é de la otra fasta llegar á Burrasas, treinta yugadas en la rivera  
 del dicho rio con los heredamientos que son é entran en las

dichas treinta yugadas en el cortijo que está cerca de la fuente é pilar que es en el camino de Loja, con la dicha fuente é pilar é alamo que está con ello, que cerca todo de media legua de la dicha ciudad poco mas ó menos el dicho cortijo á veinte yugadas, al derredor del; en la rivera del rio arriva pasado la hoz de la una parte é de la otra, tomando el dicho rio en medio, quince yugadas en los heredamientos que son é entran en ellas, é el cortijo de Del con su torre é con lo que está en ella que es cerca del campo de Dona con quarenta yugadas, é si el dicho cortijo é tierras que estan junto con el, non oviere las dichas quarenta yugadas, las aya é tenga é tome en el dicho campo de Dona en lo mas cercano: al derredor della treinta y seis yugadas con las huertas é viñas é otros heredamientos que son é entran en las dichas treinta é seis yugadas, con unas casas quales vos quisieredes tomar en la dicha aldea é quinteria de Jeyena, asi que son complidas las dichas de tierras é pan sembrar cada una yugada de las fanegas de sembradura de la dicha Andalucía como dicho es, nombradas é repartidas é señaladas en los lugares é cortijos é vegas de suso nombradas é declaradas, é mas veinte aranzadas de viñas que son en termino de esta dicha ciudad, partada la hoz á la mano derecha, como van desta ciudad, comenzando desde la dicha hoz fasta ser complidas las dichas veinte aranzadas de viñas, é mas un colmenar con su torre é sitio é huerta é termino, que está dicha hoz arriva camino de la sierra Tegeda, para que haviendo estado é servido en la dicha ciudad el tiempo que los dichos reyes nuestros señores de vos fueren servidos é vos mandaren, sean las dichas casas é sitios é horno é palomar é morales, é horno, é molino, é tierras, é cortijos, é viñas, é huertas, é colmenar, é todos los otros heredamientos que en todo lo suso dicho son ó entran, con todas sus entradas é salidas, sean del dicho Fernando del Pulgar é de sus herederos é subcesores para siempre jamas, é lo pueda vender é empear, é enagenar, é arrendar, é encensar, é trocar, é cambiar, é facer dello é en ello lo que quisiere é por bien toviere, de todo ó de parte dello, como de cosa suya propia que

ha é tiene: é por esta carta le doy poder é facultad para lo entrar é tomar é poseer ello é parte dello é lo que dello quisiere é por bien toviere segun dicho es, é tomar la posesion dello quando por bien toviere sin otra mi carta ni mandamiento ni de otro juez ni alcalde, salvo solamente por su propia abtoridad, asi él como el que lo oviere de haver por él; para lo qual le doy poder segun é tan cumplido é aquel mismo que yo he é tengo de su alteza, é por esta carta pido por merced á qualesquier capitanes asi generales como ordinarios, é á qualesquier justicias é repartidores, é otras qualesquier personas que estovieren en esta dicha ciudad é vivieren é entendieren en lo susodicho, ó regidores ó jurados ó otras qualesquier personas de esta dicha ciudad como de fuera della, que tengan é amporen é defiendan al dicho contador Fernando del Pulgar en la tenencia é posesion é señorio de todo lo suso dicho, é le non sea quitado ello ni parte dello agora, nin en algun tiempo, nin por alguna manera so las penas contenidas en las cartas de sus altezas que sobre ello han mandado dar. En testimonio de lo qual di esta mi carta firmada de mi nombre é sellada con el sello de mis armas, é ruego é mando al escrivano é notario publico yuso escrito, que la escriba ó faga escrevir é ponga en ella su sino, que fue fecha en Alhama tres dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é quatrocientos é ochenta é tres años. — Testigos que fueron presentes Rodrigo de Torres é Miguel Dansan capitanes del rey é de la reyna nuestros señores é el alcayde Diego de Cortinas, los quales fueron llamados é rogados al otorgamiento desta dicha carta de merced é gracia é donacion. — El conde don Yñigo. — Yo Gonzalo Fernandez del Colmenar escrivano de camara del rey nuestro señor é su escrivano é notario publico en la su corte é en todos los sus reynos é señorios é escrivano publico en la ciudad de Alhama, fuy presente á todo lo suso dicho con los dichos testigos á dar esta dicha gracia é merced destos dichos bienes é heredamientos, de mandamiento del dicho señor conde que aqui firmó su nombre é mandó poner el sello de sus armas, é á pe-

dimento del dicho Fernando del Pulgar esta carta de merced é donacion fise escrevir segun que ante mi pasó, é por ende fise aqui este mio signo á tal. En testimonio de verdad, Gonzalo Fernandez notario. — Yo don Garcia de Padilla clavero de la orden de Calatrava capitan general del rey é de la reyna nuestros señores en esta ciudad de Alhama por quanto sus altezas sabiendo que algunas personas se querian avecindar ó avian gana de avecindarse en esta dicha ciudad de Alhama, é viendo quanto complidero es á servicio de nuestro señor é suyo é á la buena guarda é defensa de ella, me embió mandar que oviese informacion de las personas que quisiesen tomar vecindad en la dicha ciudad é asentar en ella, que tomase dellos obligacion con juramento que estáran é moraran en la dicha ciudad, é guardaran el tiempo de la vecindad que sus altezas mandan por sus cartas que las personas que así se avencindasen les partiese las casas é todos los otros bienes é tierras é viñas é huertas é otros heredamientos que en la dicha ciudad, é tierras é terminos que son á cada uno segun quien es é merece, acatando lo que han servido é sirven á los dichos rey é reyna nuestros señores en esta dicha ciudad, sobre lo qual sus altezas me mandaron dar una su carta de poder é comision é mandamiento, firmada de sus nombres y sellada con su sello, su tenor de la qual es este que se sigue. — Don Fernando é doña Ysabel por la gracia de Dios rey é reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Jibraltar, conde é condesa de Barcelona, é señores de Viscaya y de Molina, duques de Atenas é de Neopatria, duques de Rusellon é de Cerdania, marqueses de Oristan é de Goceano. A vos don Gutierre de Padilla clavero de la orden de Calatrava capitan general de la ciudad de Alhama, salud é gracia. Sepades que nos mandamos dar y dimos nuestro poder á don Yñigo Lopez de Mendoza conde de Tendilla del nuestro consejo é nuestro capitan general de la ciudad de Alhama, para quel pudiese repartir é repartiase las casas é heredamientos é bienes de

la dicha ciudad de Alhama por las personas que á el bien visto fuese de los que se quisiesen avecindar é avecindasen en la dicha ciudad, tanto que guardasen la vecindad, segun que esto, é otras cosas mas largamente se contienen en el dicho poder, é porque podria acaecer, que como quier que el dicho conde aya repartido algunas de las dichas casas ó heredamientos para algunas personas é aquellos á quien asi fueron dadas non guarden la dicha vecindad é se partieren de la dicha ciudad, é porque á servicio de nuestro señor é nuestro cumple que la dicha ciudad se pueble é aquellos que oviesen de tener casas é heredamientos en ella hayan de guardar é guarden la dicha vecindad, é confiando de vos que soys tal persona que guardaredes nuestro servicio, é bien é diligentemente fareis lo que por nos vos fuere encomendado é mandado, es nuestra merced de vos encomendar é cometer lo suso dicho, porque vos mandamos que luego ayais vuestra informacion cerca de lo suso dicho por quantas partes é maneras mejor é mas complidamente pudieredes, é asi avidas, todas las casas é heredamientos que fueron dadas por el dicho conde á todos é qualesquier personas que non quieren ni mantienen la dicha vecindad, las torneis á repartir y repartais por los que con vos estan en la dicha ciudad por las personas é segun que á vos bien visto fuere, é asi mismo vos damos licencia é poder é facultad para que podais repartir é repartais de nuevo las casas é heredamientos é bienes que en la dicha ciudad fallaredes é aquellos que non estuvieren repartidos fasta aqui por las personas que mismo con vos estan en la dicha ciudad é se quisieren avecindar en ella, tanto que todos los que asi diereis y repartieredes se entienda ser y sea con condicion que aquel ó aquellos á quienes asi fueren dadas é repartidas, ayan de guardar é guarden la dicha vecindad, ó en otra manera no gozen de las dichas casas é heredamientos mas de quanto la guardaren, é para que cerca de lo suso dicho ó de qualquier parte dello, les podades dar é otorgar é celebrar qualesquier escrituras de donaciones é otras qualesquier, é con los vinculos é fuerzas é firmezas que á vos bien visto fuere: que asi como vos lo otorgaredes



JUNTA DE ANDALUCIA

é dispusieredes en la manera que dicha es , así lo aprovamos é confirmamos é ratificamos, de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres é sellada con nuestro sello. Dada en la ciudad de Tarazona veinte é ocho días de enero año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é quatrocientos é ochenta é quatro años. E de aquellos á quien dieredes é repartieredes las dichas casas é heredades recibais dellos obligaciones con juramento que guardaran las dichas vecindades por termino de diez años. — Yo el rey. — Yo la reyna. — Yo Francisco de Madrid secretario del rey é de la reyna nuestros señores la fise escribir por su mandado. — Acordada: Joannes doctor. — Registrada: Joannes doctor. — Pedro de Malvenda canceller. — E agora ante mí pareció Fernando de Pulgar , contador de los dichos rey é reyna nuestros señores en esta dicha ciudad , é me dijo que por mas servir á sus altezas era su voluntad y propósito y gana de se avecindar é ser vecino en esta dicha ciudad de Alhama por ende que me pedia é pidio, que por virtud de la dicha carta del rey é de la reyna nuestros señores que de suso va incorporada le señalase é nombrase é diese é repartiase casas en que morase: é de los otros heredamientos é bienes que toviese para en que viviese é se pudiese sostener segun que havia servido á sus altezas ; é yo viendo quanto cumple á servicio de los dichos rey é reyna nuestros señores la dicha vecindad del dicho Fernando de Pulgar en esta dicha ciudad, tovelo por bien é tomé del seguridad que estará en la dicha ciudad é vecindad della los diez años que sus altezas mandan por la dicha su carta: los quales cumplidos pudiese é pueda gozar de lo que así se le reparte é face merced é gracia é donacion , por sus altezas é yo en su nombre é en emienda é equivalencia de lo que ha servido é sirve dende que en la dicha ciudad está, que es dende veinte é seis días del mes de agosto del año que pasó de mil é quatrocientos. é ochenta é dos años, que quedó con el señor don Luis Osorio obispo de Jaen , por contador de sus altezas en esta dicha ciudad, de lo qual ove informacion é de quanto bien é lealmente é con mucho trabajo de su persona havia servido é sirve en ella

dende el dicho dia fasta oy de la fecha de esta mi carta: por ende acatando lo suso dicho en nombre de los dichos rey é reyna nuestros señores é por virtud del poder que para ello tengo, recivo al dicho contador Fernando de Pulgar por vecino é morador de esta dicha ciudad, é le do é nombro é reparto é señalo las casas en que agora posa con otras que estan junto con ellas, en que posa el comendador Rodrigo Flores, é para meter en las dichas casas para servicio dellas las casas que son desde el forno de las Tinajas que es junto con San Miguel, fasta en cavo de la calle que enfrente de la casa donde posa Anton Paz é lindan con unas vobedas donde está el trigo del Bastimento, que es enfrente de la posada donde agora mora Diego de Jaen contador del señor maestre de Calatrava, las quales dichas casas han por linderos todas quatro para quatro calles publicas desta dicha ciudad: las quales dichas casas pueda meter si quisiere en las suyas é cerrar la calle que va á San Miguel é va para su casa, ó como el dicho Fernando de Pulgar quisiere é por bien toviere, las quales dichas casas son en la collacion é parroquia de San Miguel. E otrosi le do el molino derribado que es encima de todos é el mas cerca de la puerta é barrera de Málaga con todas sus pertenencias, así las que pertenescian en el rio como fuera del. E otrosi si le do un forno de poya de pan cocer con todas sus pertenencias, el qual dicho forno está agora cerrado é no arde, é es cerca donde agora está la mancevia, y es en la dicha collacion é parroquia de San Miguel á la yglesia de Santa Cruz. E otrosi le doy mas ciento é cinquenta uvadas de tierra de sembradura de pan levar cada una uvada de las fanegas de sembradura que son en el Andalucia é campiñas della, dadas é nombradas é repartidas en los logares é vegas de esta dicha ciudad é su tierra é termino en esta manera: en la veguilla que es desde el meson derribado al badillo de abajo con el dicho meson fasta la puerta de los baños, el rio abajo. Una uvada en el cerro de Hachon que es cerca del camino que va al campo de Dona, el dicho hachon en medio, al derredor del dos uvadas en el arroyo que va al palomar é morales desde la



dicha ciudad en el dicho arroyo arriva de la una parte, é de la otra tomando el dicho arroyo en medio é comenzando dende las huertas que están al cabo de la dicha ciudad, seis uvadas en el rio de esta dicha ciudad dende los baños abajo comenzando desde los dichos baños el rio ayuso de la una parte, é de la otra treinta uvadas en la rivera del dicho rio con los heredamientos que son é entran en las dichas treinta uvadas. E otrosi el cortijo que está cerca de la fuente é pilar que es en el camino de Loja que es cerca de media legua de la dicha ciudad poco mas ó menos con veinte uvadas de tierra á derredor del dicho cortijo en la rivera del rio arriva pasadas las peñas de la hoz de la una parte, é de la otra tomando el dicho rio en medio quince uvadas con los heredamientos que son é entran en ellos. E otrosi el cortijo de Del con su torre que es cerca del campo de Dona con quarenta uvadas de tierra, é si en el dicho cortijo é tierras que estan junto con el no oviere las dichas quarenta uvadas, las haya é tenga en el dicho campo de Dona en lo mas cercano al dicho cortijo. É otrosi en el Aldea de Jeyena en lo mas cercano alderredor della treinta, é seis uvadas con las huertas é viñas é otros heredamientos que son é entran en las dichas treinta é seis uvadas, asi que son cumplidas las dichas ciento é cinquenta uvadas de tierra de pan sembrar, é nombradas é dadas é repartidas é señaladas en los logares é vegas de suso nombradas é declaradas. E mas veinte aranzadas de viñas que son en termino desta dicha ciudad pasada la hoz á la mano derecha como van de esta ciudad, comenzando desde la dicha hoz fasta ser cumplidas las dichas veinte aranzadas de viñas; é mas un colmenar con su corral é sitio é huerta é término que está en la dicha hoz arriva, camino de la Sierra Tejada, para que haviendo estado é servido en la dicha ciudad de Alhama el tiempo de los dichos diez años que los dichos rey é reyna nuestros señores mandan, sean las dichas casas é meson é horno é molino é tierras é cortijos é viñas é huertas é colmenar, é todos los otros heredamientos que en ellos son é entran con todas sus entra-

das é salidas sean del dicho contador Fernando de Pulgar é de sus herederos é subcesores para siempre jamas, é lo pueda vender é enpeñar é enagenar é arrendar é encensar é hacer dello é en ello lo que quisiere é por bien toviere de todo é parte dello como de cosa propia suya que la ha é tiene: é por esta carta le doy poder é facultad para entrar é tomar é poseer ello ó parte dello ó lo que dello quisiere é por bien toviere todo ó parte dello como de cosa propia suya que la ha é tiene. E por esta carta le doy poder é facultad para lo entrar é tomar segun dicho es, sin otra mi carta é mandamiento nin de otro juez nin alcalde, salvo propiamente por su propia autoridad, asi él como el que lo oviere de haver ó heredar por él; que este mismo poder que yo he é tengo de sus altezas, otro tal é tan cumplido é ese mismo le doy cedo é traspaso segun é por la forma é manera que lo yo tengo de sus altezas; é por esta presente carta pido por merced á qualesquier capitanes asi generales como ordinarios, é á qualesquier justicias é repartidores é otras qualesquier personas que estovieren é estan en dicha ciudad ó viniere á entender en lo suso dicho, ó regidores ó otras qualesquier personas asi de esta dicha ciudad como fuera della, que tengan é amporen é defiendan al dicho Fernando de Pulgar en la tenencia é posesion é señorío de las dichas casas é molino é forno é meson é tierras é viñas é colmenar é cortijos é en los otros heredamientos á ello anejos é pertenecientes: é le non sea quitado ello ni parte dello agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera habiendo servido, como dicho es, el dicho tiempo de los dichos diez años só las penas contenidas en las cartas de sus altezas que sobre ello mandaron dar: en testimonio de lo qual le dí esta mi carta de donacion é vecindad é repartimiento, firmada de mi nombre é sellada con el sello de mis armas; é ruego é mando al escrivano é notario público yuso escrito, que lo escriba ó haga escribir, é pusiese en ella su signo. En testimonio de verdad. Que fué fecho en Alhama á once dias de enero año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é quatrocientos é ochenta



é seis años. - Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es, los señores Pedro Lopez de Padilla é Pedro Quijada é don Carlos. E yo Anton de Leon escrivano de cámara del rey é de la Reyna nuestros señores, é escrivano público en la ciudad de Alhama presente fuy en uno con los dichos testigos al tiempo quel señor clavero de Calatrava fiso merced á Fernando de Pulgar contador en la dicha ciudad por sus altezas de todas las cosas sobre dichas segun que en esta carta se fase mencion. E de pedimento del dicho Fernando de Pulgar esta dicha carta de merced fise escribir segun que ante mí pasó, é por ende fise aquí este mio signo. - En testimonio Anton de Leon notario. - E agora vos el dicho Fernando de Pulgar nuestro contador nos suplicasteis é pedistes por merced que por que vos receláis é temeís que la dicha merced é donacion que los dichos conde de Tendilla, é clavero de Calatrava por virtud de las dichas nuestras cartas de poderes vos fisieron, no vos sería guardada, é por que sean mas sanas é ciertas para siempre jamas, nos suplicasteis é pedisteis por merced que vos ficiesemos merced de las dichas tierras, é casas, é forno, é meson, é molino, é palomar, é morales, é huerta, é colmenar, é viñas, é de todos los otros heredamientos suso contenidos é declarados. E nos acatando á los muchos é buenos é señalados, é continos servicios que vos el dicho nuestro Fernando de Puigar nos haveis fecho é faceis de cada día, asi estando continuo en la guarda é defensa de la dicha ciudad de Alhama, dende veiate é seis dias de agosto del año que pasó de mil é quatrocientos é ochenta é dos años que yo el rey vos mandé recibir por mio, é vos mandé que quedasedes por mi contador de la dicha ciudad con don Luis Osorio obispo de Jaen, donde haveis estado é residido fasta oy, así guardando la dicha ciudad, é faciendola reparar é labrar los muros é cercas della, é teniendo cargo de la contaduría de la gente de armas que ha estado é está en la dicha ciudad, é del repartimiento de los bastimentos della, en tiempo que fueron nuestros capitanes de la dicha ciudad, los dichos obispo de Jaen, é conde de Tendilla, de lo qual haveis dado á nos é á

los nuestros contadores mayores muy buena cuenta é razon de todo ello, é nos haveis en ello mucho servido; é así mismo poniendo vuestra persona á mucho arresto é peligro, entrando é saliendo por nuestro mandado muchas veces á la dicha ciudad de Alhama por tierra de los moros enemigos de nuestra santa fée católica, é viniendo á nuestra corte á nos facer saber las cosas de la dicha ciudad, é de las fronteras, é otras cosas de que havemos sehido mucho servidos de vos, de que haveis gastado mucho de lo vuestro; por lo qual todo soys digno de mucha remuneraciou; é en alguna emienda é remuneracion de los dichos vuestros servicios, é por que quede memoria de vos é de los que de vos vinieren, é tengais é tengan con que mejor nos servir, é por que otros tomen exemplo para nos servir de aquí adelante; tovimos é tenémoslo por bien, é por la presente vos confirmamos é aprobamos é havemos por buena la dicha donacion que así los dichos conde, é claveró, é la que cada uno dellos vos fisieron de las casas en que agora posais con otras que estan junto con ellas, en que posa el comendador Rodrigo Flores, é para meter en estas dichas casas para servicio dellas las casas que son dende el forno de las Tinajas que es junto con San Miguel fasta en cavo de la calle é posa en ellas Carnicero, é hay á una parte dellas unas vóbedas, é á la otra parte del dicho forno posa en frente Anton Pan; é agora las quales dichas casas podais meter en las vuestras, como dicho es, é cerrar la calle que vá por vuestra casa á San Miguel para que queden incorporadas en una ó como vos quisieredes, é aprovecharos de la dicha calle é sea vuestra é quede incorporada con las dichas casas, lo qual todo es en la parroquia é collacion de San Miguel; é del molino derribado que es encima de todos é el mas cercano de la puerta é barrera de Málaga con todas sus pertenencias así las del rio como fuera del; é del forno del pan cocer el qual no anda agora, é es cerca de la mancevia en la dicha parroquia de San Miguel; é el palomar é morales que está á orro de la dicha ciudad el arroyo arriba que viene á dar cerca del molino que oy muele á la mano derecha del camino,



B. E. MORALES DE ALHAMA Y SAN MIGUEL  
CONSEJERIA DE CULTIVO

que vá á Granada, é ciento é cinquenta uvadas de tierras de pan sembrar cada una uvada é yunta dellas de las fanegas de trigo é cevada de sembradura que son en el Andalucía, é campiñas é vegas é cortijos é labranzas della repartidas en esta manera. En la veguilla que es junto con el meson derribado é con el dicho meson fasta la puente deste cavo de los baños el rio abajo, que es á la mano izquierda del dicho rio como van de esta ciudad: una uvada en el cerro del Hachon que es cerca del camino que vá al campo de Dona, el dicho Hachon en medio, al derredor del: dos uvadas en el arroyo que vá al dicho palomar é morales desde la dicha ciudad, el dicho arroyo arriya de la una parte, é de la otra tomando el dicho arroyo en medio, é comenzando dende lo alto hasta encima de las huertas que estan abajo cerca del dicho molino que oy muele: seis uvadas en el rio de esta dicha ciudad desde los baños abajo comenzando desde los dichos baños el rio ayuso de la una parte, é de la otra fasta llegar á Burrasas: treinta uvadas en el cortijo que está cerca de la fuente é pilar que es en el camino de Loja con la dicha fuente é pilar é alamo que está con ella, que es cerca todo de media legua de la dicha ciudad poco mas ó menos el dicho cortijo; é veinte uvadas al derredor del en la rívera el rio arriba pasada la hoz de la una parte, é de la otra tomando el dicho rio en medio; é quince uvadas con los heredamientos que son é entran en ellas; é en el cortijo de Del con su torre é lo que está con ella que es cerca del campo de Dona, quarenta uvadas; é si en el dicho cortijo é tierras que estan junto con él non oviere las dichas quarenta uvadas, las haya é tenga é tome en el dicho campo de Dona en lo mas cercano al dicho cortijo, é en el aldea de Jeyena en lo mas cercano al derredor della treinta é seis uvadas con las huertas é viñas é otros heredamientos que son é entran en las dichas treinta é seis uvadas, con unas casas quales quisieredes tomar en la dicha aldea é quintería de Jeyena, así que son complidas las dichas ciento é cinquenta uvadas de tierras de pan sembrar cada una de las fanegas de sembradura de la dicha Andalucía, como di-

cho es, nombradas é dadas é repartidas é señaladas en los logares é cortijos de suso nombrados é declarados; é mas veinte aranzadas de viñas, pasada la dicha hoz á la mano derecha como vandeda ciudad, comenzando dende la dicha hoz fasta ser cumplidas las dichas veinte aranzadas de viñas, é mas un colmenar con su toril é sitio é huerta é término que está en la dicha hoz arriva camino de la sierra Tejada é de todas las otras cosas en las dichas cartas de los dichos conde, é claverero, é de lo en cada uno dellas suso contenido é declarado, lo qual todo es en la dicha ciudad de Alhama é su tierra é término é jurisdicción, é si nescesario é complidero es para mas validacion de la dicha donacion, é para mayor seguridad vuestra, é para que vos mejor gozeis de la dicha merced é gracia, é para que vos sea mejor guardada, por la presente vos hacemos nueva merced de todo lo suso dicho, é de cada cosa é parte dello, é de todo lo en esta carta contenido, para que sea de vos el dicho Fernando de Pulgar é de vuestros herederos é subcesores para agora é para siempre jamás, para que sea todo ello vuestro é de los dichos vuestros herederos é subcesores, con facultad que vos damos que desde agora, ó quando vos ó ellos quisieredes, lo podáis vender dar é donar, trocar é cambiar, encensar, arrendar, enagenar, abrir é cerrar todo ó parte dello, é facer dello é en ello como de cosa vuestra propia libre é quita é desembargada, é los dichos vuestros herederos despues de vos, ó el que lo oviere de aver de vos ó dellos, aunque no vivais ni moreis, residais nin ayais morado ni residido vos ó el que lo oviere de haver por vos en la dicha ciudad de Alhama los quatro años é diez años que son obligados de vivir los vecinos é moradores della; é si caso será que por inadvertencia ó en otra qualquier manera las dichas casas é tierras é viñas, é horno é meson é colmenar é palomar, é morales é molino é cortijos, é huertas é los otros heredamientos suso declarados, se han dado por vecindad ó en otra qualquier manera á alguna ó algunas personas, queremos, é es nuestra merced que les sean señalados é dados en otra parte é que gozen de lo que así



se les diere desde el día que la tal persona se avecindó, é que á vos sinque, é quede libre é desembargadamente todo lo suso dicho é cada cosa é parte dello sin contradición alguna, para que desde agora ó quando vos el dicho Fernando de Pulgar quisieredes, ó los que de vos lo ovieren de haver é heredar, lo puedan labrar é reparar é facer dello é en ello todo aquello que vos quisieredes ca nos, como dicho es, vos lo confirmamos é aprovamos todo, é vos facemos nueva merced dello para agora é para siempre jamás. E por esta nuestra carta vos damos é entregamos la posesion é casi posesion real actual de todo lo suso dicho é de cada cosa é parte de ello, aunque ende falledes qualquier resistencia, ó de parte della de fecho ó de derecho, porque nuestra merced é determinada voluntad es, que voys gozeis de esta dicha nuestra carta de merced, é de todo lo en ella contenido en todo é por todo segun que en ella se contiene; é mandamos al príncipe don Juan nuestro muy caro é muy amado fijo, é á los infantes, duques, condes, perlados, ricos omes, maestros de las órdenes, priores, comendadores é subcomendadores, alcaýdes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á todos los concejos, corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles regidores, cavalleros, escuderos, oficiales é omes vuenos de todas las ciudades é villas é lugares de los nuestros reynos é señoríos, que agora son ó serán de aquí adelante, é al dicho claverro nuestro capitan general que agora es de la dicha ciudad é á otro qualquier nuestro capitan ó capitanes, ó alcaýde que fuere despues del, é al concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales é omes buenos que agora son ó serán de la dicha ciudad de Alhama, que esta dicha nuestra carta de merced é todo lo en ella contenido é cada cosa é parte dello vos guarden é cumplau é fagan guardar é complir, en todo é por todo segun que en ella se contiene, é contra el tenor é forma della vos non vayan, ni pasen nin consentan yr ni pasar agora ni en algun tiempo nin por alguna manera, así á vos el dicho Fernando de Pulgar nuestro contador como á los dichos vuestros herederos é subcesores, é aquel ó aquellos

que de vos ó dellos lo ovieren de haver é de heredar é comprar, non embargante que la dicha gracia é merced é donacion sea mas de lo que se dá á los que se han avecindado é avecindan en la dicha ciudad por quanto los servicios que nos haveis fecho son é merecen mas mercedes que todo lo suso dicho. E por esta nuestra carta mandamos al dicho nuestro capitán de la dicha ciudad, é personas é oficiales que son ó serán como dicho es, que vos den é fagan dar todo favor é ayuda para tomar é tener la posesion é casi posesion de todo ello, canos por la presente vos damos poder é facultad para que por vuestra propia autoridad podades tomar la posesion de todo lo suso dicho sin otra licencia ni mandamiento alguno, así nuestro como de otra qualquier persona ó personas, nin jueces nin justicias, salvo solamente por virtud de esta nuestra carta ó de su traslado signado de escrivano público. E mandamos é defendemos que alguna nin algunas personas vos non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar, agora nin en tiempo alguno, por alguna manera contra esta nuestra merced, nin contra cosa alguna, nin contra parte dello en ella contenido: é mandamos á qualquier repartidor ó repartidores ó otras qualesquier persona ó personas que han sido ó fueren á la dicha ciudad de Alhama por nuestro mandado ó en otra qualquier manera, que se non entremeta á repartir nin reparta, ni entren ni tomen nin fagan mal nin daño á las dichas casas é calle, viñas é tierras, é mesón, é molino, é horno, é cortijo, é huertas, é palomar, é morales, é todas las otras cosas é cada una dellas en esta nuestra carta contenidas, nin cosa alguna, nin parte dello agora ni en tiempo alguno nin por alguna manera, salvo que lo dexen libre é desembargadamente á vos el dicho Fernando de Pulgar nuestro contador ó á el que lo oviere de haver por vos; é si para lo entrar é tomar é tener é poseer menester oviesedes favor é ayuda, por esta nuestra carta mandamos á los suso dichos clavero nuestro capitán é capitanes, é oficiales é á todas las personas suso dichas é á cada uno é qualquier dellos que vos lo den é fagan dar así á vos como á los que lo



Monumental de la Alhambra y Generalife  
CONSEJERIA DE CULTURA

ovieren de aver de vos. E mandamos á los nuestros contadores mayores que si vos el dicho Fernando de Pulgar quisieredes asentar en los nuestros libros el traslado de esta nuestra carta de merced, que la asienten, é vos la sobre escriban, é vos den é vuelvan el original, é si non la quisieredes asentar que gozeis della é de todo lo en ella contenido bien así é á tan cumplidamente como si fuese asentada en los dichos libros, é sobre escrita é librada de ellos é de sus lugares tenientes é oficiales. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de privacion de los oficios, é de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fisieren para la nuestra cámara é fisco, é de mas por qualquier ó qualesquier por quien fincare de lo así fazer é cumplir, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que los emplace que parezcan ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del día que los emplazare á quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos á qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Alcalá de Henares á diez é ocho dias de hebrero año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é quatrocientos é ochenta é seis años. — Yo el Rey. — Yo la Reyna. — Yo Fernando Alvarez de Toledo secretario del Rey é de la Reyna la fice escribir por su mandado. — Rodericus doctor. — Fernando Alvarez.

(*Archivo de Simancas*).

## NUMERO 4.º

*Real Cédula de los Reyes Católicos concediendo á Hernan Perez del Pulgar trece caballerias de tierra de labor.*

Don Fernando é doña Ysabel &c. Por facer bien é merced á vos Fernando de Pulgar, nuestro criado é nuestro alcaide de la fortaleza de Salar, acatando los muchos y buenos y leales é continuos servicios que nos aveis fecho é fazeis de cada dia, especialmente en la guerra de los moros enemigos de nuestra santa fee católica, é en alguna enmienda é remuneracion dellos, é á si mismo en enmienda é paga é satisfacion de cient mill maravedis que nos vos devemos é avemos á dar é pagar é ovistes de aver de la tenencia é fortaleza de la dicha Salar para vos é para la gente que en la dicha fortaleza aveis tenido, á los quales pagastes su sueldo, de lo qual mandamos que vos non sea tomada cuenta nin razon, por quanto nos somos ciertos que los pagastes; por ende por la presente vos fazemos merced é gracia é donacion pura é perfecta é legitima é non revocable, dada luego de presente, ques dicha entre vivos, para agora é para siempre jamas, de treze cavallerias de tierras de lavor en el término del dicho lugar del Salar, razonada cada cavalleria á quarenta fanegas de pan de sembradura; que sea la mitad dellas de tierra de regadio é la otra mitad de tierras de sequero para que las dichas tierras sean vuestras para vos é para vuestros herederos é sucesores despues de vos, para aquel ó aquellos que de vos ó dellos ovieren cabsa, para que lo podades todo ó qualquier cosa é parte dello vender, é empeñar, é dar, é donar, é trocar, é cambiar, é faser dello é en ello como de cosa vuestra propia vos ó el que de vos lo oviere de aver todo ó parte dello, sin condicion ni contradicion alguna; é es nuestra merced que ayades las dichas treze cavallerias de tierras por mitad de riego é de sequero, como dicho es, señaladamente en el término é en los ao-



jados del dicho Salar donde las vos mas quisiéredes aver é tener é nombrar é señalar. Y por esta nuestra carta mandamos á Diego de Yranzo comendador de Montizo é á Diego Fernandez de Ulloa veinte é quatro de la cibdad de Jaben é nuestros repartidores de la cibdad de Loxa, ó á qualquier dellos ó á otros qualquier ó qualesquier repartidores que fueren de la dicha cibdad, que luego vista esta nuestra carta sin otra luenga ni tardanza alguna, é sin nos mas requerir nin consultar sobre ello, é sin esperar otra nuestra carta nin mandamiento, ni segunda ni tercera jusion, vayan con vos el dicho Fernando de Pulgar ó á quien vuestro poder oviere al dicho lugar del Salar é á su término é por ante nuestro escribano de los repartimientos de la cibdad de Loja é testigos que á ello esten presentes, vos midan é señalen é limiten é den é declaren é á mojonen en el dicho lugar las dichas treze cavallerias de tierras de lavor, la mitad en tierras de riego y la otra mitad en tierras de sequero, razonadas á quarenta fanegas de sembradura cada una cavalleria en la manera que dicho es; é así medido é amojonado é señalado é declarado é dado por los dichos repartidores ó por qualquier dellos en la manera que dicha es, mandamos á los dichos nuestros repartidores que vos pongan en la posesion é tenencia real corporal pacifica vel casi de todo ello, la qual nos por esta dicha nuestra carta ó por su traslado signado de escribano público é por la tradicion que dello vos hacemos desde agora para estonces, é desde entonces para agora, vos damos é entregamos la posesion de todo ello, é vos damos poder é facultad para que lo podades entrar é tomar y poseer por vuestro y como vuestro para siempre jamas; é continuar é defender la posesion dello é de qualquier cosa é parte dello en juicio ó fuera del; é vos fasemos é constituimos procurador actor en vuestra cabsa propia, é renunciarnos é cedemos é trasparamos del derecho, accion é recurso que á las dichas treze caballerias de tierras tenemos, en vos el dicho Fernando de Pulgar y en los dichos vuestros herederos y subcesores despues de vos, é vos damos poder é facultad, segun dicho es,

para que lo podades vender é empeñar é dar é donar é trocar é canviar é enajenar é faser dello y en ello como de cosa vuestra propia libre é comprada por vuestros propios dineros, non embargente que valgan agora ó en algun tiempo las dichas tierras de riego é de sequero mas de los maravendis por que vos las mandamos dar é damos, por quanto por los servicios que nos aveis fecho é fazeis es nuestra merced é voluntad de vos las dar en equivalencia dellos. E otrosi mandamos al príncipe don Juan nuestro muy caro é muy amado fijo, é á los infantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricos omes, maestros de las órdenes, priores, comendadores é subcomendadores, alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á los del nuestro consejo y oydores de la nuestra audiencia, alcaldes é otros jueces qualesquier de la nuestra casa é corte é chancillerias, é á todos los concejos, corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles veinte é quatro, caballeros, regidores, jurados, escuderos, oficiales é omes buenos de las cibdades de Loja é Alhama, como de todas las otras cibdades é villas y lugares de nuestros reynos é señoríos, é á otras qualesquier personas nuestros súbditos é naturales de qualquier estado ó condicion que sean á quien lo suso dicho atañe ó atañer puede en qualquier manera, é á cada uno é qualquier dellos, que amparen é defiendan á vos el dicho Fernando de Pulgar é á vuestros herederos é subcesores universales é singulares, ó aquel ó aquellos que vos ó dellos ovieren causa, en la posesion de las dichas tierras é heredamientos en esta merced, é gracia é donacion que dello vos facemos, y vos guarden é cumplan é fagan guardar é cumplir agora, é de aquí adelante para siempre jamas, esta dicha nuestra carta é todo lo en ella contenido, é contra el tenor é forma della vos non vayan, nin pasen, nin consientan ir nin pasar en tiempo alguno nin por alguna manera: é si vos el dicho Fernando de Pulgar, ó los dichos vuestros herederos é subcesores ó qualquier de vos, ó agora ó en algun tiempo quisiéredes sacar nuestra carta de privilegio desa dicha nuestra carta de merced é donacion é venta, mandamos á los nuestros contadores



JUNTA DE ANDALUCIA

P.C. Monumental de la Alhambra y su entorno  
CONSEJERIA DE CULTURA

mayores é al nuestro canceller é notarios, é á los otros nuestros oficiales que estan á la tabla de los nuestros sellos, que vos la den é fagan dar la mas firme é bastante que les pidiéredes y oviéredes menéster, incorporando en la dicha nuestra carta de privilegio esta dicha nuestra carta de merced, é el acto signado del dicho escribano de la limitacion é declaracion é amojonamiento por los dichos repartidores ó por qualquier dellos vos fuese fecho de las dichas tierras é heredamientos del dicho lugar é término é aojados del Salar. E otrosi mandamos á los dichos nuestros repartidores, que si algunas tierras ó heredamientos del dicho lugar del Salar, é de su término, tienen señalada alguna ó algunas personas los vecinos de la dicha cibdad de Loja para que las labrasen en los lugares donde vos aveis de nombrar las dichas treze caballerias de tierras ó qualquier parte dellas, á las tales personas les den otra tanta parte de tierras en otra parte de la dicha cibdad como allí las oviere, señalando por manera que libremente vos puedan dar é repartir las dichas treze caballerias de tierras, como dicho es, sin perturbacion nin contradicion alguna: é los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merced é de diez mill maravedis para la nuestra camara á cada uno que lo contrario fiziere: é demas mandamos é al ome &c. emplazamiento llano. Dada en la cibdad de Córdoba á doze dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill é quatrocientos é ochenta é nueve años.—YO EL REY.—YO LA REYNA.—Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores la fize escribir por su mandado.

(*Archivo de Simancas.*)

## NUMERO 5.º

*Albalá del rey y de la reyna concediendo á Pulgar en cada año setenta mil maravedis de tenencia del casti-  
llo del Salar.*

El Rey y la Reyna.

Nuestros contadores mayores: Nos vos mandamos que asen-  
teis este año venidero de noventa é un años, é dende en adelan-  
te en cada un año, á Fernando del Pulgar nuestro alcaýde del  
Salar, setenta mil maravedis de tenencia con el dicho Salar, é  
librádgelos el dicho año venidero, é dende adelante en cada un  
año los dichos setenta mil maravedis por virtud del traslado de  
esta nuestra cedula; la qual vos mandamos que asentéis su tras-  
lado en los nuestros libros que vosotros tenedes, para que por  
virtud dél, le libréis los dichos maravedis, é volved el original  
al dicho Fernando del Pulgar; é non fagades ende al. Fecha  
á veinte é un dias de diciembre, año de mil é quatrocientos é  
noventa años. - Yo el Rey. - Yo la Reyna. - Por mandado del  
Rey é de la Reyna: Juan de la Parra. -

(*Archivo de Simancas*).

## NUMERO 6.º

*Titulo de Castilla concedido á don Juan Fernando Pe-  
rez del Pulgar, descendiente de Pulgar el de las ha-  
zañas.*

A don Juan Fernando Perez del Pulgar Sandoval y Cordo-  
ba he hecho merced, en atencion á su calidad, meritos y ser-  
vicios, propios y heredados, de titulo de Castilla para su per-  
sona y sucesores en su casa y mayorazgo. Tendrase entendido  
en la Cámara, y darásele el despacho que se acostumbra.

En Madrid á 13 de marzo de 1680. — Al Gobernador del consejo. — A la camara. — Egecútese.

En la misma secretaria de la Cámara existe otro documento, en que con fecha 9 de enero de 1681 se consultó á S. M. si se le habia exigido á Pulgar algun servicio por la concesion del titulo, y en qué terminos, y si lo habia pagado etc.

El ministro habiendo dado cuenta al rey, contestó que no habia reparo en despachar el titulo correspondiente.

(*Secretaria de la real cámara de Castilla*).

## NUMERO 7.º

*De la entrada del Gran Capitan en Granada para tratar de las condiciones de la entrega.*

El testimonio de Hernan Perez del Pulgar, *el de las hazañas*, compañero de armas y amigo del Gran Capitan, y la certeza con que afirma haber entrado este de secreto en Granada para concertar con Boabdil las condiciones de la entrega, bastaria por sí solo para desvanecer en este punto hasta la menor sombra de duda; pero es de advertir que este hecho descansa en otros testimonios firmes y valederos. Lucio Marinéo Sículo, autor contemporáneo, se espresa de esta suerte: "El rey Boabdil, que ya estaba resuelto á rendir la ciudad poniéndose de acuerdo con algunos de los principales ciudadanos de Granada, que ya habian ofrecido en secreto su entrega á los Reyes Católicos para grangear su favor, envió con recato mensageros á los reales cristianos, suplicando al rey y á la reyna que le enviasen algun comisionado, para concertar con él las condiciones de la paz y del entrego. Oyeron de buen grado este mensaje el rey y la reyna, y con los mismos comisionados de Boabdil enviaron á Granada á *Gonzalo Fernandez de Aguilar*, muy conocido de los moros de Granada, y que hablaba su lengua, y á Fernando de Zafra, su secretario, á fin de que se enterasen y pusiesen despues en conocimiento de los reyes las condi-

ciones que para la paz y la entrega Boabdil les ofrecia. Y habiéndolo conferenciado con él, volvieron con dos de sus consejeros á las estancias de los Reyes Católicos; les refirieron quales eran las proposiciones y la mente de Boabdil; y tornaron otra vez á Granada para tratar con él. Yendo asi y viniendo varias veces á la ciudad y á los reales, aun quando permanecia oculto para todos lo que traian con aquellos mensajes y recados, el buen exito tan cumplido y tan deseado, satisfizo plenamente nuestros votos y los de todos los cristianos." (Lucio Marínco Sículo de *Regibus catholicis* fol. 118).

El historiador Bermudez de Pedraza, que estudió con prolijo esmero todas las cosas concernientes á Granada, en cuya ciudad escribia, afirma tambien la entrada del Gran Capitan en dicha ciudad con el objeto ya indicado: "Y porque las capitulaciones se habian de hacer en Granada y arrabales della, nombraron los Reyes Católicos á *Gonzalo Fernandez de Córdoba, que despues fué Gran Capitan*, para que asistiese á Fernando de Zafra, su mas confidente criado, y el mas antiguo en la casa real de Castilla... Duró la conferencia y trató hasta 25 de noviembre, día de Santa Catalina martir, que se firmaron las capitulaciones en el real de Santa Fé por los Reyes Católicos... Despues de firmadas las capitulaciones (dice) fué Fernando de Zafra á Granada, acompañado de *Gonzalo Fernandez de Córdoba*, su valenton, á firmarlas del rey Boabdil, y con no pequeño peligro de su vida, por la inconstancia y poca fé desta gente." (*Historia eclesiástica de Granada*, tercera parte, cap. XLV y siguientes).

Fray Jaime Bleda, en su *Crónica de los moros de España*, se expresa de esta suerte: "Para asentar esta paz hicieron muchos viages en secreto del real á Granada y de Granada al real don Gonzalo Fernandez de Córdoba, que despues fue llamado el *Gran Capitan*, y el secretario Hernando de Zafra." (Libro 5.º cap. 21).

Resulta pues plenamente comprobado el hecho de haber entrado el Gran Capitan en Granada, contribuyendo en gran



parte con su fama y autoridad y con el influjo que tenia en el animo de Boabdil, á acelerar la entrega de aquella ciudad y la completa libertad de España.

### NUMERO 8.º

*Testimonio de varios historiadores, que comprueban la hazaña de Pulgar en el campo del Zenete, estando el Rey Católico en el sitio de Baza.*

Hernando del Pulgar, cronista de los Reyes Católicos, á pesar de su escasa afición á mencionar hechos singulares y ensalzar á las personas que con ellos se honraron, refiere la hazaña del otro Pulgar con mucho espacio y detenimiento:—

“Acaesció (dice) en aquellos dias que algunos mancebos fasta trecientos de caballo, é docientos peones de los que estaban en el real, con ánimo de ganar honra é haber provecho, se juntaron con don Antonio de la Cueva hijo del duque de Alburquerque, é con otro caballero que se llamaba Francisco de Bazan: informados de algunos adalides, que podrían facer presa en ciertas aldeas cercanas á la cibdad de Guadix, fueron á aquellas partes, é tomaron algunos ganados é prisioneros. E como venian con la presa, salieron contra ellos por mandado del rey moro que estaba en Guadix fasta seiscientos moros á caballo é á pie para les defender la presa. Algunos de los christianos quando veyeron los moros ser en mayor número que ellos, decian que debian dejar la cavalgada é salvar sus personas, pues lo podían facer buenamente: é que no debian pelear con los moros, ansi porque estaban en tal lugar que la pelea seria á ventaja de los moros, como porque ellos é sus caballos estaban cansados de dos noches é dos dias que habian andado trabajados por haber la presa que llevaban: é que se ponian en aventura de se perder, si esperasen la pelea con los moros que salian de refresco. Los capitanes esforzaban la gente, é amonestában—

les que volviesen é peleasen con los moros , porque mayor seguridad habrian mostrando esfuerzo é peleando , que retrayéndose para dar lugar á los enemigos que los siguiesen : especialmente porque en el alcance todos los peones que llevaban serian perdidos.”

Estas amonestaciones de los capitanes no esforzaban mucho á aquellas gentes , porque eran homes allegados de unas partes é de otras , é no eran de sus casas propias , ni les daban sueldo que les obligase á servir. Y estos tales usando de su libertad, no pensaban obedescer peleando , sino salvarse fuyendo. Otros algunos habia , que doliéndose de como los peones christianos se perderian si los desamparasen , decian que debian hacer rostro á los moros , é pelear con ellos. E ansi estos como los capitanes amonestaban al alferez que volviese la bandera , é fuese con ella adelante contra los moros que venian ya cerca. E porque habia entre ellos diversas voluntades , el alferez dudaba de entrar en los moros con la vanderá , segun que lo mandaban los capitanes. Vista esta division por un escudero que era de la guarda del rey é de la Reyna , alcaide de la fortaleza del Salar , que venia en aquella compañía ; que se llamaba Hernan Perez del Pulgar , home de buen esfuerzo , tomó una toca de lienzo é atóla en su lauza por via de en seña , é dijo á aquellos caballeros : “Señores ¿ para qué tomamos armas en nuestras manos , si pensamos escapar con los pies desarmados? Pocas veces se ve vencido el buen esfuerzo. Hoy veremos quien es el home esforzado , é quien es el cobarde : el que quisiere pelear con los moros , no le fallestirá bandera si quisiere seguir esta toca.” E diciendo estas palabras , volvió su caballo con aquella seña contra los moros. E todós los caballeros como veyeron aquello , dellos movidos de su voluntad , dellos vencidos de vergüenza , siguieron aquella toca mirándola por bandera , y entraron en los moros é pelearon con ellos. Los moros , visto que los christianos mostraban esfuerzo para pelear , á los primeros encuentros se pusieron en fuida : é los christianos los siguieron , matando é firiendo , é captivando

dellos, fasta bien cerca de la cibdad de Guadix. Fueron muertos aquel día fasta quatrocientos moros, que fueron despojados en el campo por los christianos. Habida esta victoria, vinieron en salvo para el real con la cavalgada que tomaron. El rey informado como habia pasado aquel fecho, armó caballero á aquel alcaide de Salar, é por memoria de su buen esfuerzo le dió licencia para traer por armas una lanza con una toca atada en el cabo della, que fué la bandera de aquel vencimiento, por memoria del buen esfuerzo que ovo aquel día. (Crónica de los Reyes Católicos, cap. CXI, fol. 347, edicion de Valencia).

Fray Jaime Bleda, de la orden de predicadores, escribió una *Crónica de los moros de España*; y en ella se expresa de esta suerte: "Habiéndose puesto el cerco sobre la ciudad de Baza con tanto concierto, luego se rindieron los moros de Canillas y Freyla, y los del castillo de Benzalema, dándose á partido sin esperar el suceso de Baza. Hubo diversas escaramuzas, y fueron tan reñidas, que alguna dellas fué formada batalla, y en ella se recibió mucho daño de entrambas partes, y los cercados perdieron la mayor y mejor parte de la caballería que les quedaba. En una de estas escaramuzas, el alcaide Hernan Perez del Pulgar fué causa que se trabase la pelea, y saliendo los cristianos victoriosos, el rey le armó caballero." (*Crónica de los moros de España*, lib. v, cap. 18).

Otro religioso erudito, Fray Juan Benito Guardiola, escribió un tratado de la *Nobleza y de los titulos y dictados que hoy día tienen los varones claros y grandes de España*, el qual se imprimió en Madrid, á fines del siglo décimo sexto; y en el capítulo 36 de su obra refiere varias proezas de Pulgar, y entre ellas la siguiente: "Mató y prendió asimismo catorce alcaides en un reencuentro y batalla que tuvo con ellos y con otros muchos moros, junto á Guadix, y hizo otras muchas hazañas de perpetua fama merecedoras."

En un libro escrito de mano y letra antigua que se titula: *Origen y principio de linages de los principales é ilustres va-*

rones que florecieron en España en nobleza y grandeza; cuyo M. S. se custodia en la librería del condestable de Castilla, se habla en el cap. 249 *del linage de los Pulgares*; aludiéndose al escudo de armas que se concedió á Hernando del Pulgar por la victoria del *Zenete*: "Fernan Perez del Pulgar caballero de grande esfuerzo hizo cosas muy señaladas en la conquista del reyno de Granada, y los Reyes Católicos le hicieron señor del Salar y alcaide de allí, y otras muchas honras y mercedes en Granada, Alhama, Hayena y Loja, donde estan hoy sus sucesores. *Son sus armas un leon en pie con una bandera en campo azul y blanco, con once castillos al rededor.*"

"Hízole el señor Rey Católico merced (dice otro escritor, emparentado con la familia de Pulgar) de un nuevo escudo de armas, por su real cédula fecha en Baza, en 29 de diciembre de 1489, refrendada de Fernan Alvarez de Toledo." (Aquí inserta las palabras literales de dicho documento, en que se hace mérito de la victoria que alcanzó Pulgar en el campo del *Zenete*). Prosigue esta cédula refiriendo otras distintas hazañas y proezas, y señala S. M. por blasones leon rapante en campo blanco, con una lanza en las manos, y por bandera en la punta de ella una toca blanca, echado un nudo, y por cintera de dicho escudo once castillos de oro en campo rojo, con un blason que le cerca y dice: *tal debe el hombre ser como quiere parecer.* (Historia de la casa de Herrasti).

Hasta un literato extranjero, muy prendado de las glorias de España, y que habiendo permanecido recientemente algunos meses en Granada cobró mucha aficion á las cosas de aquella ciudad, ha mencionado en una de sus obras la hazaña de Hernando del Pulgar, sin olvidar la que en los campos de Guadix le grangeó tanto renombre. "En esto se acercaba el enemigo, y con la diversidad de voluntades iba creciendo la confusion. Unos como buenos caballeros querian batirse y esperar al enemigo: otros, que eran voluntarios y gente allegadiza, solo pensaban en asegurar sus personas huyendo. Para terminar la disputa, mandaron los capitanes al alferz que vol-

viere la bandera, y fuese delante contra los moros. El alferéz se mostró indeciso, y la tropa iba ya á entregarse á una fuga desordenada. Entonces un escudero de la guardia del rey, que se llamaba Hernan Perez del Pulgar, y era alcaide de la fortaleza del Salar, se puso al frente de todos, y atando al extremo de su lanza un pañuelo por via de enseña, la levantó en alto, diciendo: *caballeros, ¿para qué tomamos armas en las manos, si hacemos consistir la salud en la ligereza de nuestros pies? Hoy se ha de ver quien es el hombre esforzado, y quien es el cobarde: el que se hallare con ánimo de pelear, no carecerá de bandera, si quisiese seguir esta toca.* Dicho esto y ondeando aquella bandera sobre su cabeza, volvió su caballo y arremetió á los moros con denuedo. Este exemplo animó á todos los caballeros, y movidos unos de su voluntad, y otros vencidos de la vergüenza, siguieron al valeroso Pulgar, y entraron con algazara en la peica.

Los moros apenas tuvieron esfuerzo para resistir el primer encuentro. Arrebatados de un terror pánico, se pusieron en huida, y fueron perseguidos por los cristianos con mucha pérdida hasta cerca de Guadix. Trecientos moros quedaron tendidos en el campo, y fueron despojados por los vencedores; algunos cayeron prisioneros; y los caballeros cristianos, con su cabalgada y muchas acémilas cargadas de despojos, regresaron al real, donde entraron en triunfo llevando delante la bandera singular que los habia conducido á la victoria.

El rey instruido de esta hazaña de Hernan Perez del Pulgar, le armó caballero, y en memoria de tan bizarro hecho le dió licencia para traer por armas una lanza con una toca, juntamente con un castillo y doce leones. Por esta y otras proezas semejantes fué muy distinguido el esforzado Pulgar en las guerras de Granada, y ganó tanta nombradía que vino á ser llamado, el de las hazañas”

## NUMERO 9.º

*Certificacion dada por Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, en la qual se expresa el modo y forma que se tuvo para armar caballero de espuela dorada á Fernando del Pulgar, y por qué hazañas: el tenor de este documento es el siguiente:*

“Estando el muy alto y muy poderoso príncipe el rey nuestro señor en el real que tiene sobre la ciudad de Baza con muchos grandes caballeros de sus reynos, hoy día de la fecha de esta certificacion é testimonio, que se cuentan diez y siete dias del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1489, en presencia de mí Fernando de Zafra, secretario de S. A., é testigos infrascriptos, pareció presente Fernando Perez del Pulgar, continuo de su casa é su alcaide de la fortaleza del Salar, armado de todas armas, é don Antonio de la Cueva, é don Francisco Bazan sus padrinos; é dijo que él habia servido á S. A. en su real casa é en la conquista de este reyno en muchas ocasiones, é en sustener la fortaleza del Salar, é últimamente ayer en el recencuentro que hubo con el caudillo de Guadix é alcaides del Zenete, en el campo del dicho Zenete é de la ciudad de Guadix, donde porque la bandera no quiso volver á los moros, tomó una toca de lienzo, é la puso en su lanza, é persuadió á algunos caballeros á que volviesen á los moros que venian en su alcance, é que tuviesen aquella toca por bandera: é volviendo á ellos los desbarataron, prendieron y mataron muchos moros, y entre ellos fueron presos y muertos los once alcaides del Zenete. Por lo qual los christianos volvieron salvos y victoriosos al dicho real con su cavalgadura, é porque él era home sijo-dalgo de Solar conocido á fuer de España, é para mas se ennoblecer le suplicaba á S. A. fuese servido de armarle caba-

llero, porque él fuese mas honrado, é él é sus hijos mas obligados á le servir. Lo qual oido por el rey nuestro señor, tomó informacion de los presentes de todo lo dicho, é falló ser cierto; é considerando que los servicios de los nobles son dignos de remuneracion, é que los del dicho Fernando Perez del Pulgar son tales que merece por ello mucho galardón, demandó una espada al capitán Diego de Agüero su criado, el qual se la dió fuera de la vaina, y S. A. la tomó en su mano, é dixo al dicho Fernando del Pulgar, dándole tres golpes con la espada en la cabeza: *Dios nuestro Señor é el Apóstol Santiago vos fugan buen caballero; que yo vos armo caballero.* E mandó á don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, le calzase las espuelas, y le calzó unas doradas, y dijo que mandaba y mandó se le diese al dicho Fernan Perez del Pulgar todas é qualesquier albalaes que fuesen necesarias, para que le fuesen guardadas todas las gracias, mercedes é franquezas, exenciones é prerogativas é inmunidades, é todas las otras cosas é cada una de ellas que se suelen guardar á todos los otros fijosdalgo, armados caballeros por S. A. E luego el dicho Fernan Perez del Pulgar besó su real mano por la merced que le había fecho, y le suplicó le diese licencia para que en lugar de las armas de su linage pusiese otras, que denotasen este hecho: y S. A. así lo mandó, y á mi el infrascripto secretario le diese certificacion é testimonio de ello para guarda de su derecho. E por tanto yo Fernando de Zafra, secretario de S. A., eertifico todo lo suso dicho, que pasó en mi presencia, siendo testigos los muy magníficos señores don Alonso de Cárdenas, maestre de Santiago, é don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, é don Diego Fernandez de Córdoba, conde de Cabra, é otros muchos grandes, é señores, é caballeros. Fecho en el real de sobre Baza el dicho día, mes y año. Fernando de Zafra.

(*Archivo de la casa del Salar*).

## NUMERO 10.

*Real cédula de S. M. el señor rey don Fernando firmada de su real mano y refrendada de Fernan Alvarez de Toledo, su fecha en Baza á 29 de diciembre de 1489, escrita en pergamino, pendientes las armas reales de filos de seda de colores, por la cual se hace merced al dicho Fernando Perez del Pulgar de cierto escudo de armas para sí y sus sucesores, por razon de cierta batalla que consiguió; y es como sigue:*

“Don Fernando etc. Por quanto vos Fernando del Pulgar, continuo de mi casa y mi alcaide de la fortaleza del Salar, con celo de nuestra fée católica y desco de mi servicio, vos habeis puesto á grandes trabajos y discriminés en muchas batallas y reencuentros habidos contra los moros en la conquista que yo tengo contra el reino de Granada, y especialmente en una batalla que se hizo contra el caudillo de Guadix, é capitanes, é alcaides del rey de Guadix é de su Zenete, en el campo de dicho Zenete que es cerca de la ciudad de Guadix, donde por vuestro buen esfuerzo y diligencia, no queriendo volver la bandera que las gentes que de este reino fueron llevaban, fecisteis vos bandera de una toca, é la pusisteis en vuestra lanza, é yendo con ella contra los dichos moros, fué causa que se juntasen á ella algunos caballeros, é cobrasen esfuerzo para vencerlos, como fue vencida la dicha batalla, donde fueron muertos muchos de los dichos moros, asi caballeros como peones; é otrosi en los trabajos é peligros continuos que habeis habido en la dicha guerra de los dichos moros, estando en la fortaleza del Salar y en la defensa de la ciudad de Alliama, en las quales cosas se ha mostrado claro tener inclinacion natural á la disciplina militar, y ser hábil para la orden de caballeria, é venir de tal sangre é linage, que teneis capacidad para relucir toda honra y dignidad. Lo qual por mi



considerado , y en presencia de algunos grandes y caballeros de mis reinos, vos armé caballero, por ante Fernando de Zafra mi secretario en 17 del mes de agosto de este año de 1489 , que fué un día despues que acaeció la dicha batalla, en lo qual yo ove verdadera informacion de vuestro esfuerzo , y del peligro á que en ella vos pusisteis por me servir. Por donde quiero é es mi merced é mando que hayades é goceades é vos sean guardadas todas las honras é gracias, é mercedes, franquezas, libertades, esenciones , preeminencias, prerogativas, inmunidades, é todas las otras cosas é cada una de ellas , de que son é gozan é deben haber é gozar todos los otros caballeros é hijosdalgo de solar conocido de mis reinos; é por que de vuestros méritos é virtudes quede memoria de vos é dellos, é para que gocen de ellos vuestros descendientes, por la presente vos doy licencia é autoridad, para que podais traer é traigais de aquí á delante , vos é vuestros fijos é hijas é sucesores despues de vos, para siempre jamas , *un león , é una toca por bandera , en una lanza é once castillos al dicho género* (como se ven estampadas en el dicho original en este lugar, donde prosigue) por armas ; las quales es mi merced é voluntad que trayades en vuestro escudo en esta manera. Y mando al príncipe don Juan, mi muy caro y amado hijo, y á los infantes, duques, condes, marqueses, ricos-homes, maestros de las órdenes, priores , y á los del mi consejo, y oidores de mi audiencia, notarios, justicias y oficiales de mi casa y corte, y chancillería , y á los comendadores y subcomendadores y alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas , y á todos los concejos , corregidores , asistentes, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de mis reinos, y señorios , y á otras qualesquiera personas mis vasallos y súbditos y naturales , de qualquier estado , condicion ó preeminencia , ó dignidad que sean, y á cada uno de ellos, que os guarden y hagan guardar todas las dichas honras é preeminencias, é prerrogativas subdichas, y segun y en la manera que son y deben ser guardadas á todos los caballeros y hijosdalgo de solar conocido de mis rei-

nos y señoríos, é que hayan las suso figuradas por armas vuestras, y de vuestros descendientes para siempre jamas, é que vos non pongan ni consientan poner en ello, ni en parte de ello embargo, ni contrario alguno, é los unos, ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, sopena de la mi merced y privacion de los officios y confiscacion de los bienes de los que lo contrario ficieren para la mi cámara y fisco. Y ademas mando al ome que les esta mi carta notificare, que les emplaze que parescan ante mi en la mi corte, do quier que yo sea de día, que les emplazará quinze dias primeros siguientes, bajo la dicha pena, bajo la qual mando á qualquier escribano publico que para esto fuese llamado, que dé al que la mostrase testimonio sellado con su sello, para que yo sepa como se cumple mi mandato, y de esto os mandé dar la presente, firmada de mi nombre, y sellada con mi sello. Dada en el real de sobre la ciudad de Baza, á 29 días del mes de diciembre de 1489 años, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo. Yo el Rey. Yo Fernau Alvarez de Toledo, secretario del Rey nuestro señor la fise escribir por su mandado.

## NUMERO 11.

### *Historiadores que mencionan la parte que tuvo Pulgar en la defensa de Salobreña.*

Ya se insertó en el cuerpo mismo de la obra lo que refirió acerca de este hecho el mismo Hernan Perez del Pulgar, que lo habia ejecutado; cuyo testimonio debe ser tanto menos sospechoso, quanto calló su nombre, y publicó aquella hazña quando duraba reciente su memoria, y probablemente quando aun vivirian algunos de los que della habian sido testigos.

El otro Pulgar cronista de los Reyes Católicos refiere en

sustancia el mismo hecho; y aunque se espresó en una nota copiada de la edicion que de su crónica se hizo en Valencia, año de 1780, que faltaba en el M. S. del Escorial la parte en que nombra espresamente á Hernan Perez del Pulgar, se halla no obstante íntegra en otros M. S. S. (como uno que he registrado en la biblioteca real) y en ediciones antiguas de la *crónica de los Reyes Católicos*, v. gr. la que se hizo en Zaragoza por los años de 1567.

Fr. Juan Benito Guardiola, aludiendo á los hechos de Pulgar, refiere entre ellos: "este caballero descercó la villa de Salobreña, estando cercada del rey chico de Granada con gran número de moros, y mató muchos dellos en la retirada." (Cap. 36. fol. 98).

Siguiendo las huellas de los antiguos historiadores, se expresa Washinton Yrving de esta suerte, hablando de la defensa de Salobreña: "La nueva de haber ido el rey moro sobre Salobreña cundió por la costa inspirando mil temores á los cristianos. Don Francisco Henriquez, tio del rey, que mandaba en Velez Málaga, convocó á los alcaldes y caballeros de su jurisdiccion para que fuesen con él en socorro de aquella importante fortaleza. De los que acudieron á su llamamiento fué uno Hernan Perez del Pulgar el de las hazañas, el mismo que en una correría que hicieron los caballeros del real de Baza, se distinguió acaudillando á sus compañeros con un pañuelo por bandera. Habiendo reunido un corto numero de gentes, se puso don Francisco en movimiento para Salobreña. La marcha no podía ser mas aspera y trabajosa, pues todo era subir y bajar cuestras, algunas de ellas muy agrias y precipitosas; y á veces guiaba el camino por la orilla de un precipicio, al pie del cual se veia espumear y agitarse con impotenté furia el mar embravecido. Cuando llegó don Francisco con su gente al elevado promontorio que se extiende por un lado del valle de Salobreña, quedó confuso y triste, al ver acampado en derredor de la fortaleza un ejército moro de mucha fuerza. El pendón de la media luna ondebaba sobre las casas de la poblacion,

y solo en la torre principal del castillo se veía una bandera cristiana.

Viendo que no era posible con la poca fuerza que traía hacer impresión alguna en el campamento moro, ni menos socorrer el castillo, se colocó don Francisco con su tropa en una peña cercana al mar, donde no podía hacerles daño el enemigo; y elevando allí su estandarte, esforzaba á los cercados animandolos con la seguridad de ser en breve socorridos por el rey. Entretanto Hernan Perez del Pulgar, rondando un día el campamento moro, observó en el castillo un postigo que daba al campo; y como siempre ardía en deseos de distinguirse con algun hecho brillante, determinó meterse por aquella entrada, y propuso á sus camaradas que le siguiesen. La proposición era temeraria; pero tambien era temerario el valor de aquellos españoles. Guiados por Pulgar rompieron estos valientes por una parte del real enemigo donde habia poca vigilancia, y llegaron peleando hasta el postigo de la fortaleza: al instante se les abrió la puerta, y antes que el ejército moro tuviese entera noticia de este arrojamiento, ya estaban dentro del castillo.

Con este refuerzo cobró animo la guarnición, y fué mas vigorosa su resistencia. Pero los moros, sabiendo que habia escasez de agua en el castillo, se lisongecaban que la necesidad pondria muy pronto á los sitiados en terminos de rendirse. Para que perudiesen esta esperanza, mandó Pulgar que se les arrojase desde los adarves un cantaro de agua, y con ella una taza de plata, como en efecto se verificó.



JUNTA DE ANDALUCIA

Archivo Monumental de la Alhambra y Generalife  
CONSEJERIA DE CULTURA

## NUMERO 12.

*Acta del cabildo de la iglesia de Granada dando cumplimiento á la cedula del emperador Carlos V, sobre el privilegio de asiento y sepultura concedido á Hernan Perez del Pulgar.*

Nos el dean y cabildo de la santa iglesia de Granada, generales administradores della y de todo su arzobispado, sedevacante, estando juntos en nuestro cabildo, como lo habemos de uso y costumbre, conviene á saber don Fernando de Carvajal, arcediano de Granada protonotario apostolico, y don Jorge de Torres, maestre escuela, protonotario apostolico; el doctor don Pedro Santaren, chantre, y el doctor don Francisco Cabezas, tesorero; y el licenciado don Gerónimo de Madrid, abad de santa fé, é Juan Cabezas y el bachiller Pedro de Villate; y el licenciado Estevan Nuñez y Pero Fernandez de Utiel; y el licenciado Francisco Muñoz; y el bachiller Francisco Velez, é Pero de Orduña, y Francisco de Mazuecos, canonicos todos capitulares de la dicha santa iglesia. Facemos saber á todos los que la presente vieren, asi á los que ahora son, como á los que seran de aquí adelante, para siempre jamas, á cada uno, y qualquiera de vos, que ante nos en el dicho nuestro cabildo pareció Fernan Perez del Pulgar, señor del Salar, é regidor de la ciudad de Loja, é nos presentó una cedula del emperador é rey nuestro señor, firmada de su imperial nombre, y refrendada de Francisco de los Cobos su secretario, señalada de algunos de su muy alto consejo, el tenor de la qual de verbo ad verbum es este que sigue. (Aqui se inserta la cedula de 29 de setiembre de 1526 y despues continua).

E en la dicha cedula estaban tres señales de firmas, la qual dicha cedula suso incorporada por el dicho Fernan Perez del Pulgar á Nos presentada, leida y entendida, y con debida re-

verencia obedecida, é asimismo vistas las otras escrituras de que en ella S. M. face mencion, entre las quales está la dicha carta de los dichos Catolicos Reyes don Fernando é doña Ysabel, que santa gloria hayan, que esta ciudad y reino conquistaron, y ganaron, firmada de sus nombres, fecha á trece de diciembre de mil y quatrocientos y noventa años, en la qual parece, que el dicho Fernan Perez, con ciertos escuderos en ella contenidos, entró á pegar fuego á esta ciudad, siendo de moros, é á la mezquita mayor; é asimismo en la sentencia, é carta egecutoria que en esta real audiencia se dió á favor de su libertad, y hidalguia, vimos y leimos los dichos de los testigos, asi de los escuderos que con el entraron á hacer lo susodicho, como de otros cristianos nuevos que á la sazón eran moros, vecinos de la dicha ciudad, los quales en sus dichos, é deposiciones dicen el pesar, escandalo y alboroto que en ella ovo al tiempo que el dicho Fernan Perez del Pulgar llegó á la puerta de esta santa iglesia, que estaba allí donde ahora está fecho un arco, por el qual se entra de la capilla real de los dichos Catolicos Reyes á esta dicha iglesia donde puso la dicha hacha de cera encendida, con un puñal clavada una carta, que decia como venia á tomar posesion de la dicha mezquita para iglesia, con otros autos que allí á la dicha puerta fizo, lo qual todo claro nos constó haber pasado asi, é ser muy público y notorio en esta ciudad, y fuera; con mas haber fecho otras muchas, é grandes hazañas, é fechos notables, dignos de memoria, con gran peligro de su persona en la dicha guerra. Por ende, considerando todo lo susodicho, é conformándonos con la dicha cédula y mandamiento del dicho rey y emperador nuestro señor; y oida la peticion, y suplicacion á nos fecha por el dicho Fernan Perez, é nos pidió y suplicó, cumpliendo la cédula de S. M., ficiesemos gracia, é merced de le dar, y señalar en esta santa iglesia sepultura para él, y para sus sucesores, é descendientes en aquel lugar, é sitio donde él con tanto peligro de su persona tomó la dicha posesion desta dicha santa iglesia, que es en el arco junto á la puerta que sale de



la capilla real de los Reyes Catolicos para entrar en el cuerpo desta santa iglesia, como venimos de la dicha capilla á la mano derecha, entre la dicha puerta y la sacristania que es en esta dicha santa iglesia, é que asimismo le diesemos autoridad é licencia para que él, y despues de sus dias su legitimo sucesor en su mayorazgo, para siempre jamas, pudiesen entrar en nuestro coro al tiempo que las horas, é officios divinos en esta santa iglesia se dicen, no embargante el estatuto y ordenanza fecha, que ninguno pueda en él entrar sino fuere señor de salva, ó caballero de orden, y queriendonos en todo mostrar favorables á su peticion, por el merecimiento de sus virtuosas obras, y hazañas, dignas de ser alabadas, é para siempre memoradas, porque otros se inciten á hacer otras semejantes en servicio de Dios, é de sus reyes, y en ensalzamiento de nuestra santa fé catolica; por la presente, de nuestra voluntad, para siempre jamas, en quanto podemos, y con derecho debemos, damos é señalamos al dicho Fernan Perez del Pulgar, para su sepultura, é de sus herederos, é sucesores, para siempre jamas, el dicho sitio de entre la puerta de la dicha capilla real, y la sacristania desta santa iglesia, con la pared que el dicho sitio tiene, para que en ello faga capilla, ó sepultura, ó lo que á el bien visto fuere, la qual dicha donacion del dicho sitio le facemos, como dicho es, con todos los vinculos, é firmezas, y clausulas que de fecho, y de derecho se requieran para ello. E asimismo damos, y concedemos licencia, y facultad al dicho Fernan Perez, durante su vida, despues dél, su hijo mayor, y al que dél viniere en legitima sucesion del dicho su mayorazgo, para que el uno dellos, durante su vida, é asi por consiguiente cada uno que heredare, y su nombre de Fernan Perez tuviere, para siempre jamas puedan entrar en el dicho nuestro coro, do quiera que estoviere, y estar entre tanto que los officios divinos se celebran en él, no obstante el estatuto por nos puesto, é asi usado é guardado, que en el dicho nuestro coro, en el dicho tiempo, non entren legos algunos, siuo fuere señor de salva, ó caballero de or-

den , como dicho es. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente, y la otorgamos capitularmente unanimes, nemine discrepante, la mandamos sellar con nuestro sello capitular, y que la signase nuestro secretario, siendo firmada de dos de Nos, segun nuestra costumbre, estando presentes por testigos Cristobal Ramirez nuestro pertiguero, y Juan de Martos guarda, y Luis de Chinchilla, capellan de esta santa iglesia, lo qual pasó, é se otorgó en nuestro cabildo á nueve dias de el mes de octubre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y seis años. Hieronimus, LicentiatuS, Abbas Sancte Fidei. LicentiatuS Nuñez, CanonicuS Granatensis. Yo Gonzalo Rodriguez de Loazes, notario apostolico, y escribano real, secretario de los señores dean, y cabildo de la santa iglesia de Granada, por su mandado esta carta fice escribir, como ante mi pasó, y por ende fice aqui mi signo, y nombre acostumbrado. En testimonio de verdad. Veritas vincit omnia. Gonzalo Rodriguez, notario y secretario.

(*Archivo del Salar, legajo 2.º, núm. 20.*)

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalif  
CONSEJERÍA DE CULTURA  
NUMERO 15.

*Testimoniales de varios autores, que comprueban la hazaña de Pulgar, quando puso fuego á la gran mezquita, estando todavia Granada bajo la dominacion de los moros.*

El historiador Bermudez de Pedraza hace mencion de esta hazaña (como ya en otra parte dijimos), insertando la real cedula del emperador Carlos V, (*Historia Ecclesiastica de Granada*, quarta parte, cap. 214).

Fr. Juan Benito Guardiola, en el tratado que escribió de *la nobleza y de los titulos y dictados que hoy dia tienen los varones claros y grandes de España*, exclama entusiasmado,

al recordar la hazaña de la quema de la mezquita: "¿Qué facundia de Demóstenes y eloquencia de Ciceron bastaria para explicar las famosas hazañas y dignas de memoria que hizo Fernan Perez del Pulgar, regidor de la ciudad de Loja, cuyo era el lugar del Salar, abuelo de don Fernando del Pulgar, mayorazgo y señor que hoy es del dicho Salar? Que estando los Reyes Católicos don Fernando é doña Ysabel en la conquista del reyno de Granada, el dicho Fernando del Pulgar, como varon animoso é muy celoso de la honra de Dios y de la Santa Yglesia Católica, con grande atrevimiento y peligro de su persona, en la plaza de Alhama hizo voto de entrar en la ciudad de Granada á pegalle fuego y á tomar posesion para yglesia de la *mezquita mayor*; y poniéndolo en obra, vino con quince de á caballo, dejando los nueve á la puerta, entró con los seis á la dicha mezquita, que es agora *yglesia mayor*, y allí á la puerta puso un hacha de cera encendida y una carta clavada con un puñal en que estaba escrita *el Ave Maria*, y decia como venia á tomar posesion de la dicha *mezquita* para yglesia. Lo qual visto por los moros, púsoles grandísimo dolor y turbacion, segun mas largamente se puede ver asi de una carta firmada por los dichos Católicos Reyes, como tambien de una carta ejecutoria dada en favor de su libertad é hidalguía.

De todo esto dá testimonio un privilegio escrito en pergamino y sellado con sello de plomo, pendiente en filos de seda de colores, que concedió el emperador don Cárlos V y rey nuestro señor, de gloriosa memoria, en el año de 1526, al dicho Hernan Perez del Pulgar y á sus descendientes, que el mayorazgo del Salar heredasen, para que pudiesen entrar y estar en el coro de la yglesia mayor de Granada, no embargante la constitucion y ordenanza que habia en la dicha yglesia, para que en el entretanto que se dicen las horas canónicas, no entren ni esten en el coro personas seculares." (Cap. 36, fol. 98, edicion de Madrid de 1591).

En el archivo de los marqueses del Salar se halla un M. S.,

que se dice perteneció al erudito P. Villegas, escritor de las grandezas de Jaen; y entre dichos apuntes se encuentra el siguiente: "Viernes 21 de octubre de 1491, día de Santa Ursula, á las quatro de la mañana, el señor Hernan Perez del Pulgar, capitan de á caballo, con quince hidalgos por debajo de la *punte de los curtidores*, dejando los caballos en guarda, hizo el hecho de la mezquita: en memoria de lo qual, instituyeron los Reyes Católicos la fiesta que hoy se hace en la yglesia de Granada á Santa Ursula. Clavó el *Ave Maria* en latin, con letras azules en un pergamino dorado, con cintas de seda rojas y verdes clavadas con las dagas en una de tres puertas que habia en aquella acera, en la *principal de ellas que salia á la placeta*, que se cerró por el edificio de la capilla real, que estaba en frente de la casa del Alfaqui mayor, que ahora es casa de cabildo de la ciudad."

Habiendo sostenido varios pleitos la casa de Pulgar con el cabildo de la catedral de Granada, con motivo del privilegio de asiento y sepultura, se conservan en el archivo de dicha familia sentencias de tribunales en que se confirma la propiedad, así como varios testimonios de posesion; siendo notables las palabras de la real cédula, expedida por la Cámara de Castilla á 23 de julio de 1616, por quanto ratifica en los términos mas expresos el motivo de haberse concedido aquella merced á Pulgar y á sus sucesores: "Y por haberse concedido esta preeminencia á Fernando Perez del Pulgar, abuelo del dicho don Fernando, en gratificacion de la memorable hazaña que hizo antes que esa ciudad se ganase de poder de los moros que la tenían ocupada, entrando en ella y tomando posesion de la mezquita mayor, y dejando clavada en ella una hacha de cera encendida y un pergamino, escritos en él los autos de la posesion, para que quando los señores Reyes Católicos mis predecesores, que iban en su conquista, la ganasen, sirviese la dicha mezquita de yglesia mayor; que fué causa de grande escándalo, dolor y confusion para el rey y los moros que estaban en esa ciudad; y ser justo se con-



serve la memoria de quien por sus valerosos hechos lo dejó tan merecido, os mando proveais y deis orden se cumpla y ejecute la sentencia que en razon desto se dió en la Chancillería, y la carta ejecutoria que della se despachó, &c. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro señor, Jorge de Tovar.”

(Se llevó á cumplido efecto esta real cédula).

El autor de la *Historia de la casa de Herrasti*, residente de antiguo en Granada, y emparentado con la familia de Pulgar, tuvo á la vista, no solo documentos auténticos, sino una historia M. S. de la vida de Hernando del Pulgar, que por desgracia no ha llegado á nosotros; y refiere con tantos pormenores y circunstancias la hazaña de la mezquita, que se echa de ver en su relato el sello de la verdad. Dice de esta manera: “Ejecutó Hernan Perez del Pulgar la mayor hazaña que se obró en todo el discurso de esta guerra, y la pondremos á la letra como la refieren las memorias de esta casa. Estando Fernan Perez del Pulgar en Alhama, como la conversacion de los soldados toda es de su ejercicio, estaban repitiendo los lances que habian sucedido en la conquista. Unos de haber llegado á las puertas de Granada, y clavado puñal ó lanza; otros pegado fuego, &c. Oyólo Fernando del Pulgar, é hizo le trajesen una hacha de cera encendida, é hincándose de rodillas en la puerta de la yglesia, hizo voto de entrar en Granada á tomar posesion de su mezquita mayor para yglesia, con título de nuestra Señora de la O, y pegar fuego á la Alcaycería. Divulgóse el caso, y cada uno lo juzgó con su valor ó afecto; y sabiendose que uno de sus compañeros iba con él, le dijeron: “¿Con Pulgar is? la cabeza llevais pegada con alfileres; lo que se quedó por adagio. Previno su viage Fernando Perez, y mandó que en un pergamino rodeado con cintas verdes y rojas, le escribiesen el Ave María, Padre nuestro, Credo y Salve, y abajo, cómo, para qué, quien, y por quien tomaba posesion de la mezquita: y el dia 17 de diciembre de 1490, cerca de la noche, partió para Gra-

nada llevando sus quince escuderos una hacha de cera, alquitran y una cuerda encendida; y en el camino mandó que de atocha hiciesen unos manojos de hachos; y prosiguiendo su viage, llegó á Granada como á la una de la noche, á los 18 de diciembre, dia en que la yglesia celebra la fiesta de la Expectacion de nuestra Señora Reyna de los cielos, llamada de la O. Se encaminó por el rio Darro arriba, y llegando debajo de la *punte de los curtidores*, se apearon, y sobre quienes se habian de quedar en guarda de los caballos, ó entrar al hecho, se movió rumor entre los compañeros, que Fernando del Pulgar sosegó diciendo hacian mas los que se quedaban, que los que entraban; porque estos solo tenian que guardar sus personas, y aquellos las suyas y los caballos; y llevando de los quince escuderos los seis, que fueron Francisco Bedmar, Gerónimo de Aguilera, Tristan de Montemayor, Diego de Baena, Montesino Dávila, y Pedro de Pulgar, que siendo moro se volvió á nuestra ley, y fué Adalid y el que guió á nuestro Pulgar, por haber sido su padrino, como quien sabia la tierra; pero advertido, se receló de él por lo que habia sido, y asiéndole del collar, le amenazó con un puñal, si prevaricaba; y ya fuese de miedo, ó ya la fé, cumplió como católico, y encaminándole por entre *la ribera de la teneria*, y por las *callejas de la gallineta*, salió al *Zacatin*, de allí entraron por la *calleja de la azucaya de los tintes*, y pasaron rectamente á la puerta principal de la mezquita mayor, oculta hoy de la capilla real, cuyo arco es al presente entierro de los Pulgares; donde hincados todos de rodillas, clavó Fernando Perez el pergamino con su oracion en la puerta, y mandó encender la hacha prevenida con alquitran y cuerda, y la puso junto á la puerta, haciendo los demas actos de posesion, con que cumplió la mejor parte de su voto; y pasó á la que restaba de pegar fuego á la *Alcayceria*, cuya puerta cae al *Zacatin*; y prevenida la atocha y alquitran, pidió la cuerda á Tristan de Montemayor, que se disculpó diciendo la habia apagado, y hecho una cruz, la fijó en la pared de la mezquita; á que



JUNTA DE ANDALUCIA

Propiedad Monumental de la Alhambra y Generalife  
CONSEJERIA DE CULTURA

irritado Pulgar , dijo : “¡Oh mal hombre! Esta noche quedaba abrasada Granada , y me has quitado el mayor hecho que se hubiera oido;” y embistiendo con él , le dió una cuchillada en la cara ; y pasara á mas , si Diego de Baena no dijera : “Sosegaos , señor , que yo os traeré lumbre.” A lo que respondió Pulgar : “Si vos lo cumplis , os daré una yunta de bueyes:” y volviendo Baena á la mezquita , encendió en la hacha un hacho de atocha ; y al volver la esquina del *Zacatin* , salió su ronda y reparando no ser moros en el traje , les tiró una piedra ; pero Baena dándole una cuchillada , avisó á su gente , como el moro con sus gritos á sus vecinos. Pulgar salió por donde entró ; y al paso de los noques de la *teneria* , cayó Gerónimo de Aguilera en uno ; y Fernando del Pulgar , por no dejar prenda viva , le tiró una lanzada que no alcanzó ; y otro echándole su lanza , le sacó del peligro ; y todos salieron de la ciudad y pasaron á la de Alhama ; dejando á Granada en la mayor confusion ; porque á las voces del moro herido acudió la ronda , y sabido el caso , buscando al hechor , halló la hacha y pergamino , y se lo llevaron al rey chico , quien quiso castigar al guarda , como culpado ; pero satisfecho , es tradicion le dió el puñal , llenándose toda la ciudad de confusion y espanto , y la de Alhama de admiracion y asombro.

*En un libro en folio M. S. que existe en la real biblioteca , titulado Armas, Casas y Solares etc. por don Lázaro del Valle y de la Puerta , al folio 906 se dice :*

“Este caballero (Hernando del Pulgar) fué el que siendo la ciudad de Granada de moros , entró en la ciudad con ánimo de pegar fuego al *Zacatin* y de tomar posesion de la mezquita mayor para iglesia de nuestra Señora , y habiendo fijado en ella un papel con que estaba escripta la avemaría y como él venia á tomar posesion de aquella mezquita para iglesia de nuestra Señora , y queriendo pegar fuego al Alcaicria , pidió á uno de sus

escuderos el acha que llevaba encendida para el dicho efecto, el qual la habia apagado, por lo qual y porque los moros que estaban en la mezquita que en ver fijada la avemaria con un puñal y una acha de cera ardiendo recibieron grande turbacion y los habian sentido, salieron de Granada. Lo mas de aquesto prueban las cédulas que siguen." etc.

Washington Yrving se expresa asi: "Grande fué la indignacion de los caballeros cristianos cuando supieron el temerario arrojó de Tarfe, y el insulto que se habia ofrecido á su Reyna. Hallóse presente Hernan Perez del Pulgar, el de las hazañas; y resuelto á no ser excedido en valor por un bárbaro, propuso á sus camaradas una empresa de no menor dificultad y peligro. Muchos se ofrecieron á seguirle; pero él escogió solamente quinze, que todos eran de gran corazon y de muchas fuerzas. En el silencio de la noche los sacó fuera del campo, y se acercó cautelosamente á la ciudad, hasta llegar á un postigo que daba sobre el Darro, y estaba guardado por algunos soldados de infanteria, los cuales, no esperando un ataque semejante, estaban casi todos durmiendo. Acometieron los cristianos, forzaron la puerta, y siguióse una pelea confusa entre ellos y la guardia. Pulgar, sin detenerse á tomar parte en la refriega, hincó las espuelas á su caballo, y se entró por la calle adelante, corriendo furiosamente y sacando centellas de las piedras, hasta que llegó enfrente de la mezquita principal. Apeándose entonces de su caballo, se arrodilla delante de la puerta, toma posesion del edificio como templo cristiano, y lo consagra á Nuestra Señora. En testimonio de esta ceremonia, saca una tablilla que traia, en que estaban escritas en letras grandes las palabras, Ave Maria, y con el pomo del puñal la clava en la puerta. Hecho esto, monta su caballo, y á carrera tendida vuelve sobre sus pasos. Entre tanto se habia alborotado la ciudad, y los soldados iban acudiendo de todas partes; pero Pulgar, atropellando á unos, derribando á otros, y asombrando á todos, volvió á ganar el postigo, y reuniéndose con sus compañeros que aun estaban peleando en la puerta, se retiró con ellos, y regresaron todos felizmente al real

Los moros, que no sabían el objeto de un atentado al parecer tan infructuoso, hacían mil discursos para comprenderlo; pero ¡cuál sería su exasperación cuando á la mañana siguiente se ofreció á su vista aquel trofeo de valor, aquel Ave María que el intrépido Pulgar había elevado en el centro de la ciudad! La mezquita que con tan nuevo modo santificó este héroe, se convirtió, después de la conquista, en catedral.

(*Crónica de la Conquista de Granada*, cap. XXXIV, fol. 202.)

## NUMERO 14.

*Cédula de los Reyes Católicos á favor de los quince escuderos que entraron en Granada con Hernando Perez del Pulgar.*

El Rey é la Reina.

“Por la presente damos nuestra palabra real de facer merced á vos Gerónimo de *Aguilera*, é Francisco de *Bedmar*, é Diego de *Jaen*, é *Alvaro de Peñalver*, é *Diego Ximenez*, é *Pedro de Pulgar*, *Adalides*, é *Montesino de Avila*, é *Ramiro de Guzman*, é *Cristobal de Castro*, é *Tristan de Montemayor*, é *Diego de Baena é Torre*, é *Alfon de Almería*, é *Luis de Quero*, é *Rodrigo Velasquez*, que sois todos *quince escuderos*, é á cada uno, de tierras é hacienda en la ciudad de Granada, de que pluga á nuestro Señor que esté rendida á nuestro dominio; la cual dicha merced os facemos porque entrasteis con *Fernando del Pulgar*, nuestro alcaide del Salar, á pegar fuego en la ciudad de Granada en la mezquita mayor, por el peligro á que os pusisteis. Fecho en 30 dias de Diciembre de 1490 años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey é la Reina.—*Fernan Dalvarez.*”

(Existe esta real cédula original en el archivo de la casa del Salar.—Lib. 1.º leg. 2.º núm. 8.)

## NUMERO 15.

*Real cédula de los Reyes Católicos á favor de Hernando del Pulgar, con motivo de haber entrado en Granada á pegar fuego á la mezquita mayor.*

El Rey é la Reina.

“Por la presente damos nuestra palabra real de hacer merced á vos Fernando del Pulgar, nuestro criado y nuestro alcaide del Salar, de heredades é hacienda en la ciudad de Granada, é de honrada sepultura é asiento en la iglesia mayor que fuere de ella, luego que plegue á nuestro Señor estar reducida á nuestro dominio. La qual dicha merced vos hacemos porque entrastes á pegar fuego en la dicha ciudad de Granada é la mezquita mayor, é tomar posesion por nos della, poniendo á gran riesgo é peligro vuestra persona; é acudiendo la guarda, por la bondad divina é vuestro buen esfuerzo é valor tomastes la dicha posesion, que fué causa de grande alboroto y escándalo al rey y á los moros, enemigos de nuestra santa fée católica, é por otros muchos é buenos é continuos servicios que nos habeis fecho. Fecho en 31 dias de Diciembre de 1490 años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del Rey é la Reina.—Fernán Dávarez.

(Existe el *original* de esta real cédula en el archivo de la casa del Salar.—Lib. 1.º leg. 2.º n. 9.)

## NUMERO 16.

*Real cédula del emperador Carlos v ratificando el acta del cabildo de la iglesia de Granada, en que se concede á Hernan Perez del Pulgar privilegio de asiento y sepultura.*

Don Carlos por la divina clemencia, emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla etc. Por quanto por vos Hernando Perez del Pulgar, cuyo es el lugar del Salar, regidor de la ciudad de Loja, nos fué fecha relacion que por virtud de una cédula mia, que yo el Rey escribí al dean y cabildo de la iglesia de Granada, estando aquella sede vacante encargándoles, que porque quedase memoria de lo que servistes á Dios nuestro Señor, y á los Católicos Reyes nuestros padres, é abuelos, y señores, que hayan santa gloria, en la guerra y conquista deste reino, os señalase una sepultura en la dicha, y os diesen licencia y facultad para que perpetuamente vos, é despues de vos uno de vuestros descendientes que vuestro mayorazgo del Salar heredase, pudiese entrar y estar en el coro della, no embargante la constitucion y ordenanza que tenian fecha, para que en el entretanto que se dicen las oraciones, no entren ni esten en él, salvo comendadores, y las otras personas que tienen señalados los dichos dean y cabildo de la dicha iglesia sede vacante, como administradores della y de su arzobispado. Y cumpliendo lo que yo por la dicha mi cédula les envié á encargar, estando juntos en su capítulo, os dieron y señalaron en la dicha iglesia un sitio para vuestra sepultura, é de vuestros herederos é sucesores, para siempre jamas. Y asimismo os dieron licencia para que vos durante vuestra vida, y despues de vos, vuestro hijo mayor, é el que del viniere en legitima sucesion del dicho vuestro mayorazgo, y que tuviese vuestro nombre, podais y puedan para siempre jamas, entrar y estar en el

dicho coro entre tanto que se celebran los oficios divinos, no embargante el estatuto y constitucion que en la dicha iglesia tienen, segun parecia por una escritura de que ante nos hicisteis presentacion, escrita en pergamino, y firmada de dos personas del dicho capítulo, y signada de Gonzalo Rodriguez de Loazes, notario apostólico, y secretario del dicho capítulo, é sellada con el sello de la dicha iglesia, de cera colorada, y pendiente en filis de seda de colores, cuyo tenor es este que sigue.

(Inserta el acta núm. 13 continúa.)

E nos suplicasteis y pedisteis por merced, que porque la dicha escritura de suso incorporada, y lo en ella contenido fuese mas firme, estable y valedero para siempre jamas, lo mandásemos aprobar y confirmar, como patronos que somos de la dicha iglesia, y de todas las otras deste reino de Granada, y darle nuestra carta de confirmacion, y aprobacion, ó como la nuestra merced fuere; é nos acatando las causas, é porque los dichos dean y cabildo os dieron y concedieron la dicha sepoltura y licencia, y por vos hacer bien y merced tuvimoslo por bien, y por la presente, como patronos que somos de la dicha Iglesia y de las otras deste reino de Granada, aprobamos y confirmamos, y loamos la dicha escritura suso incorporada, y todo lo en ella contenido, é interponemos á todo ello nuestra autoridad real y solenne decreto para que vala y sea firme y valedero, y se guarde y cumpla á vos el dicho Fernan Perez del Pulgar, y á vuestros herederos é sucesores para siempre jamas en todo y por todo, segun é como en ella se contiene, é por esta nuestra carta, ó por su traslado, signado de escribano público, rogamos y encargamos al prelado que es, y fuere de la dicha iglesia de Granada, é al dean y cabildo della que guarden é cumplan, é hagan guardar é cumplir á vos el dicho Fernan Perez del Pulgar, é á vuestros herederos é sucesores para siempre jamas la dicha escritura de suso incorporada, é todo lo en ella contenido, é esta nuestra carta. confirmacion y aprobacion della, y que contra ello no vos vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar en tiempo alguno, por alguna manera. Dada en la ciudad de Gra-

nada á 7 dias del mes de Diciembre , año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1526 años. Yo el Rey.—Yo Francisco de los Cobos, secretario de su cesarea, y católicas Magestades lo fice escribir por su mandado.

(*Archivo del Salar. Leg. 2.º núm. 20.*)

## NUMERO 17.

*Real cédula de los señores Reyes Católicos concediendo á Fernan Perez del Pulgar el de las hazañas, la propiedad de los molinos de Tremecen.*

Don Fernando y Doña Ysabel por la gracia de Dios, Rey é Reina de Castilla etc. Por quanto vos Fernando del Pulgar, continuo de nuestra casa, é nuestro alcaide del Salar, nos fecisteis relacion diciendo como don Yñigo Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, de nuestro consejo é nuestro capitan de la ciudad de Alhama, é don Garcia de Padilla, caballero de Calatrava, é asimismo nuestro capitan, en tiempo que tuvieron á cargo la dicha ciudad, por virtud de nuestros poderes vos hicieron donacion de ciento cinquenta yugadas de tierras cada una de las fanegas que son en Andalucia, é de ciertas casas, é horno, é meson, é molino, é palomar, é morales, é huertas é viñas, é con otros heredamientos en dicha ciudad; é que para mayor seguridad é resguardo vuestro, Nos os habiamos confirmado dicha donacion, é fecho merced de nuevo de todo lo susodicho por nuestra carta, fecha en Alcalá de Henares á diez y ocho de Febrero del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de mil quatrocientos é ochenta é seis años, por ante Fernan Alvarez de Toledo, nuestro secretario. E que por quanto estando vos en posesion de dichos bienes y heredamientos mas tiempo de diez años, Nos os mandamos los dejásedes para repartirlos en los pobladores, que segun mandamiento habian de poblar de nuevo dicha ciudad; é que pidiésedes equivalente é satisfacion de ellos, la qual se os daría ante todas cosas. E vos con

gane. E mandamos al nuestro capitan que así los ganare, vos faga dar á vos, ó á los que lo hubieren de haber de vos, la posesion de todos los dichos molinos: encargamos al príncipe don Juan, nuestro muy caro y amado hijo, é á los demas nuestros sucesores en dichos nuestros reinos é señoríos, en cuyo tiempo se ganare dicho reino, manden se vos dé á vos, ó á vuestros sucesores la posesion de dichos molinos; é que no faciéndolo así, teniendo atencion á las vuestras causas que hay para ello, os den equivalencia, pago é satisfacion del valor de ellos en el reino de Granada: é mandamos á nuestros contadores mayores que si vos el dicho Fernando del Pulgar quisiéredes asentar en los nuestros libros de traslados esta nuestra carta de merced, que la asienten é vos la sobrescriban é vos den é vuelvan el original; é si non la quisiéredes asentar, que goceis de ella é de todo lo contenido en ella, bien así tan cumplidamente como si fuese asentada en los dichos libros, é sobrescrita, é librada de ellos é de sus lugares tenientes, é oficiales: é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por ninguna manera, so pena de nuestra merced, é privacion de los oficios, y confiscacion de los bienes de los que lo contrario ficieren para nuestra cámara é fisco; é ademas por qualquiera ó qualesquiera por quien sincaren lo así facer é cumplir, mandamos á los que esta nuestra carta mostrare que los emplace á quinze dias primeros siguientes so la dicha pena; so la qual mandamos á qualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé al que lo mostrare testimonio signado de su signo, porque Nos sepamos de como se cumple nuestro mandato. Dada en Medina del Campo á nueve dias del mes de Abril del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de mil quatrocientos é noventa y quatro años.—Yo el Rey.—E Yo la Reina. Por mandado del Rey é de la Reina.—Juan de la Parra.

(*Archivo del Salar.*)

que en qualquier tiempo que la dicha ciudad se ganare, se procure de haber del emperador y rey nuestro señor, ó de otro su sucesor ó su capitán, los dichos molinos de la dicha ciudad de Tremecén, los cuales hayan y tengan por bienes de mayorazgo, é si ganandose la dicha ciudad y no dando todos los dichos molinos al sucesor deste dicho mayorazgo, por esta carta doy poder cumplido al dicho Fernán Pérez del Pulgar mi hijo, ó al que el dicho su mayorazgo poseyere, para pedir y suplicar al alteza y magestad que la dicha ciudad tomare, mande pagar el valor de las dichas ciento y quarenta uvadas de tierra, pues por el dicho privilegio de merced dellas, y en otras escrituras y cartas de sus altezas, que junto con el dicho privilegio estan, se verá la gran razón y causa que sus altezas tuvieron para me dar é facer merced de las dichas ciento y cinquenta uvadas de tierras; é lo que así se cobrare y hobiere en pago de las dichas ciento quarenta hubadas de tierra sea habido y tenido por bienes de mayorazgo, con las condiciones y posturas que en todo lo susodicho *de verbo ad verbum* van escritas, para siempre jamas.

(Archivo del Salar legajo 2.º núm. 20).

## NUMERO 19.

*Peticion hecha al corregidor de Loja año de 1565 por Hernán Pérez del Pulgar, segundo señor del Salar, á fin de que se le admita justificacion de testigos de haber tomado posesion de los molinos de Tremecén.*

“Muy magnífico Señor.

Fernando Pérez del Pulgar, señor del Salar, digo que á mi derecho conviene, para lo presentar ante S. M. real, averiguar como entre otras jornadas que en servicio de S. M. he hecho, fué una el año pasado de 43, yendo por general el conde de Alcaudete á tomar la ciudad de Tremecén, donde

mucho celo é amor á nuestro servicio nos volvisteis dichos heredamientos, que Nos vos habíamos dado en remuneracion de muchos gastos que habiaís fecho de vuestra propia hacienda, é en alguna enmienda de vuestros muchos é muy señalados servicios; é nos pedisteis que en pago, equivalencia é satisfacion dellos, vos ficiésemos gracia é merced de todos los molinos que son é por tiempo fueren en el reino é ciudad de Tremecen, en Africa, lo que en buen hora se reduzca á nuestro servicio. E Nos acatando á los muchos é continuos servicios que nos habedes fecho en toda la conquista del reino de Granada, desde veinte y siete de Agosto del año pasado de mil é cuatrocientos é ochenta y dos años, que yo el Rey vos mandé recibir por mio, é vos mandé quedádes en dicha ciudad de Alhama con don Luis Osorio, obispo de Jaen, vuestro tio, donde estuvisteis é residisteis, poniendo vuestra persona á muchos riesgos é peligros, así entrando socorros á dicha ciudad, como talando la tierra desde ella á los moros, enemigos de nuestra santa fée; en continuacion de lo qual fecisteis muchos gastos de vuestra propia hacienda, é por todo ello sois muy digno de premio correspondiente, en especial por el señalado servicio que fecisteis á Dios nuestro Señor, é á Nos, ofreciendo socorrer dicha ciudad, en tiempo que la falta de mantenimientos facia á nuestros capitanes dudar el sostenerla, como lo ficiesteis trayendo socorro de la ciudad de Antequera; é llegando con él á los llanos de Cantaril, que son en el camino de Archidora á Loja, algunos de los vuestros ovieron pavor de pasar por las sierras de ella, é quisieron dasampararos; é por no querer pasar adelante ni obedeceros, feristeis en ellos, é teniendo miedo de vos os siguieron, é entrasteis el socorro en dicha ciudad de Alhama, en que se debió á vuestra industria é valor la conservacion de ella so nuestro poderio: é asimismo dándonos por muy bien servidos en el apartamiento que de dichos heredamientos nos facéis, tenémoslo por bien. Por ende, por la presente vos facemos gracia y merced, é donacion de todos los molinos que hay é por tiempo oviere en el término, reino é ciudad de Tremecen en Africa, desque en buen hora se



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ANDALUCÍA  
CONSEJO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## NUMERO 18.

*Cláusula del mayorazgo fundado por Hernan Perez del Pulgar en que vincula los molinos de Tremecen.*

Otrosi. Por quanto los Catolicos Reyes don Fernando y doña Ysabel, que son en santa gloria, me hicieron merced de ciento y cinquenta uvadas de tierra en la ciudad de Alhama y su termino, cada una uvada de las fanegas de sembradura que son en Andalucía y campiñas della, en equivalencia y satisfacion de servicios que les fice en la guerra de este reino de Granada, segun se contiene en el privilegio que dellas me mandaron dar, firmado de sus reales nombres, y refrendado de Fernan Dalvarez su secretario, su fecha en Alcalá de Henares en diez y ocho dias del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quatrocientos y ochenta y seis años; y así fecha la dicha merced, y tomada la posesion de las dichas tierras, sus altezas mandaron poblar la dicha ciudad de Alhama de vecinos, para el repartimiento de los quales fueron necesarias las dichas tierras que así por sus altezas me fueron dadas, é por su mandamiento me fueron tomadas las ciento y quarenta uvadas dellas, y que dellas me mandarian hacer equivalencia, pago y satisfacion, porque sin las dichas tierras no se podria avecindar la dicha ciudad; por pago de las quales dichas ciento y quarenta uvadas de tierra pedí y supliqué á sus altezas me ficiesen merced de todos los molinos de la ciudad de Tremecen, que es en Africa, de que en buen hora se ganase, la qual merced me ficeron é otorgaron por su carta firmada de su real nombre. y refrendada de Juan de la Parra su secretario, fecha en Medina del Campo en nueve dias del mes de abril de quatrocientos y noventa y quatro años. Por ende digo por esta carta,

yo fui por capitán de infantería, y en la batalla que se tuvo con el rey servi á S. M. con mi persona y hacienda; y en efecto fui en ganar la dicha ciudad, é allí pedí al dicho conde que por quanto los señores Reyes Católicos, de gloriosa memoria, hicieron merced á Hernando del Pulgar mi padre de los molinos de la dicha ciudad, en remuneracion de muchos servicios que les hizo y por otras causas, como consta por los privilegios que los señores reyes dieron á dicho mi padre, que se diese la posesion de los dichos molinos; el qual en efecto no la quiso dar; y yo por virtud de la merced de sus altezas, tomé realmente la posesion de los dichos molinos: y por haber entregado el dicho conde la dicha ciudad de Tremecen con su termino el rey Muley Candalla; yo no puedo gozar de los dichos molinos ni de la posesion que de ellos tengo tomada: é para que dello conste á vuestra merced pido mande rescebir informacion por el tenor de este pedimento, é dár-mela en publica forma, en manera que haga fé." (sigue el auto del corregidor y la informacion de testigos de los quales algunos se habian hallado en la expedicion de Tremecen y declararon haber presenciado la toma de posesion de los molinos de aquella ciudad. El original y la copia de estos documentos existen en el archivo del Salar).

## NUMERO 20.

*Apuntes acerca de dos antiguas comedias, en que se hace mencion de las hazañas de Hernando del Pulgar.*

Lope de Vega, cuyo fecundísimo ingenio apenas dejó por tantear un solo argumento dramático, con tal que presentase interes en la escena, compuso una comedia con el pomposo título de *El cerco de santa fé é ilustre hazaña de Garcilaso de la Vega*: composicion escasa á la verdad de merito literario,

si bien brillan de quando en quando en ella las raras prendas de aquel ingenio singular, deslucidas como siempre con incorreccion y desaliño.

Mas ciñéndonos ahora á lo que concierne á nuestro propósito, es de notar que entre los famosos guerreros que en la dicha comedia se presentan acompañando á los Reyes Católicos en el cerco y conquista de Granada, como que descuella entre todos Hernando del Pulgar, cuya memoria y fama debian de estar aun muy recientes en tiempo de Lope. Limitose este á la hazaña de la mezquita, la mas extraordinaria tal vez de quantas obró aquel caudillo; pero se echa de ver que el poeta se detiene en ella con grata complacencia, mezclando oportunamente el amor á la patria, el celo de la religion, el espiritu caballeresco del siglo, y valiéndose de aquel hecho para el nudo y el desenlace de su drama.

Recibe un moro, el mas valiente de quantos encerraba la ciudad, un liston de favor de su querida; y para dar muestra al mismo tiempo de su amor y de su bizarría, se presenta ante los reales cristianos, y arroja su lanza con el liston en ella, yendo á dar en la misma tienda de la reina doña Ysabel. Tamaño atrevimiento y desacato no podian quedar sin satisfaccion y castigo á la vista de tantos guerreros ilustres; y á pesar de que la reina les veda salir al campo, Fernando del Pulgar resuelve tomar por sí venganza, oscureciendo aquel hecho con otro mayor arrojó. Apenas se queda solo exclama Pulgar de esta suerte:

“Lanza en la tienda de la reina? Lanza  
A vista de la gente de Castilla,  
En medio de la gloria, y esperanza  
De que Granada su pendon le humilla?  
Fernando, á vos os toca la venganza,  
Sin que de arnés se trance, ó peine hebilla:  
Ahora bien, se fué el moro, ya pensemos

Qué género de enmienda tomaremos.

Este villano trae (ya lo he visto)

Uná cinta en el hierro , que sospecho  
Que de su dama fué : pues si armas visto ;  
Por qué no emprendo algun famoso hecho ?  
Cristiano soy , soldado soy de Cristo ,  
Su madre traigo , en guerra y paz , al pecho :  
Pues sea mi dama aquella virgen pura ,  
Que excede á toda angélica criatura.

Virgen mas pura , que del sol la lumbre ,  
A cuyos pies la luna está humillada ,  
Mostrad vuestra divina mansedumbre ,  
Y la frente de estrellas coronada :  
Vos , por quien fue la antigua pesadumbre  
De aquella sierpe sin igual domada ,  
Perdonadme , si á ser galan gallardo  
Me atrevo , siendo oficio de un Bernardo.

Yo , pues , á quien palabras faltan , quiero ,  
No como el Yldefonso toledano ,  
Mas como belicoso caballero ,  
Serviros hoy , las armas en la mano :  
Y pues motes se escriben , lo primero ,  
En el favor divino y cortesano ,  
Quiero escribir un mote en honra vuestra ;  
Principio de la gloria y salud nuestra.

En un virgen y blanco pergaminno ,  
La Ave-Maria escribiré dichoso ,  
Que el paraninfo celestial divino  
Os dijo en aquel día venturoso :  
Con él hacer un hecho determino ,  
Que por mil siglos quedará famoso ;  
Que á pesar de ese perro que me incita ,  
Mañana he de clavarlo en la mezquita.

Alli lo clavaré con esta daga ,  
Para ensalzar vuestro famoso nombre ;